



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 105

Bogotá, D. C., viernes, 13 de febrero de 2026

EDICIÓN DE 25 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.coJAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 277 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se deroga la Ley 2272 de 2022 (Ley de Paz Total).

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2025

Señor,
JAIME LUIS LACOUTURE
PEÑALOZA
Secretario General
Cámara de Representantes
Congreso de la República
Ciudad

Asunto: Ratificación del Proyecto de Ley "Por medio de la cual se deroga la Ley 2272 de 2022 (Ley de Paz Total)".

Respetado,

En mi condición de Congresista de la Cámara de Representantes de la República de Colombia, ratifico el presente Proyecto de Ley con el objeto de derogar la Ley de Paz Total.

De tal forma, presento a consideración del Congreso de la República este proyecto de ley "Por medio de la cual se deroga la Ley 2272 de 2022 (Ley de Paz Total)", con el fin de iniciar con el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Constitución y la ley.

Cordialmente,

Katherine Miranda P.
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

Proyecto de Ley No. _ de 2025

"Por medio del cual se deroga la Ley 2272 de 2022 (Ley de Paz Total)"

El Congreso de la República de Colombia

DECRETA:

Artículo 1. **Derogación.** Derógase en su totalidad la Ley 2272 de 2022 "Por medio de la cual se modifica, adiciona y prorroga la ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las leyes 149 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2008, 1421 de 2010, 1738 de 2014 y 1441 de 2018, se define la política de paz de estado, se crea el servicio social para la paz, y se dictan otras disposiciones".

Artículo 2. **Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las normas que le sean contrarias.

Katherine Miranda P.
KATHERINE MIRANDA PEÑA
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

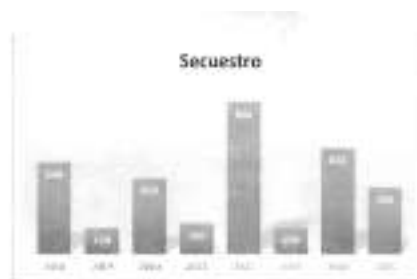
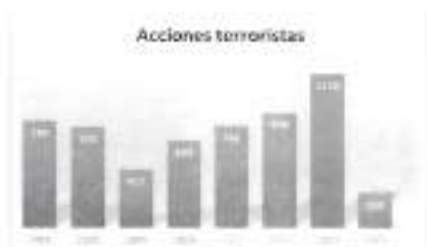
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Proyecto de Ley No. ____ de 2025 "Por medio del cual se deroga la Ley 2272 de 2022 (Ley de Paz Total)" I. OBJETO La presente iniciativa legislativa tiene por objeto derogar la denominada Ley de Paz Total, en razón al balance negativo de sus resultados en materia de seguridad ciudadana, orden público y protección de los derechos humanos. A pesar de los objetivos declarados, la implementación de dicha ley ha coincidido con un aumento de homicidios, desplazamientos forzados, reclutamiento de menores y una mayor presencia territorial de grupos armados ilegales, lo cual evidencia que no cumplió con la finalidad de garantizar condiciones efectivas de paz. II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO En ejercicio de mis funciones legislativas y de control político, presento este proyecto de ley con el propósito de derogar la denominada Ley de Paz Total, tras un balance negativo de sus resultados en materia de seguridad y protección de los derechos fundamentales de los colombianos. Desde los últimos años, el país ha enfrentado una preocupante degradación de la seguridad ciudadana y una expansión del accionar criminal de grupos armados ilegales, fenómeno que contradice de manera abisma los objetivos proclamados por la política de Paz Total. Las cifras permiten constatar que, lejos de garantizar condiciones de tranquilidad y convivencia, se ha producido un retroceso que pone en entredicho la efectividad de esta estrategia, poniendo a las regiones en un escenario de mayor vulnerabilidad. • Homicidios¹ En el periodo reciente, los homicidios pasaron de 11.890 casos en 2019 a 14.260 en 2023, con un incremento que refleja la falta de control del Estado. En 2024 la cifra fue de 13.917 y en 2025 se registra un número parcial de 7.043, lo que evidencia que el objetivo de salvaguardar la vida está lejos de cumplirse. ¹ Las cifras y gráficas presentadas provienen del análisis de datos e información oficial suministrada por entidades como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Defensa, Medicina Legal, la Unidad Nacional de Protección, la Fiscalía General de la Nación y la Unidad para los Víctimos.	Homicidios <table><thead><tr><th>Año</th><th>Homicidios</th></tr></thead><tbody><tr><td>2019</td><td>11.890</td></tr><tr><td>2020</td><td>12.500</td></tr><tr><td>2021</td><td>13.200</td></tr><tr><td>2022</td><td>13.800</td></tr><tr><td>2023</td><td>14.260</td></tr><tr><td>2024</td><td>13.917</td></tr><tr><td>2025</td><td>7.043</td></tr></tbody></table> • Reclutamiento de menores y desplazamiento² El reclutamiento de niños, niñas y adolescentes (NNA) se ha mantenido como una política sistemática de los grupos armados. En 2018 se reportaron 176 casos; en 2024 la cifra ascendió a 499, la más alta en los últimos años, lo que demuestra que las comunidades siguen siendo sometidas por la violencia y la ilegalidad. Reclutamiento NNA <table><thead><tr><th>Año</th><th>Reclutamiento NNA</th></tr></thead><tbody><tr><td>2018</td><td>176</td></tr><tr><td>2019</td><td>200</td></tr><tr><td>2020</td><td>220</td></tr><tr><td>2021</td><td>240</td></tr><tr><td>2022</td><td>260</td></tr><tr><td>2023</td><td>280</td></tr><tr><td>2024</td><td>499</td></tr></tbody></table> ² Las cifras y gráficas presentadas provienen del análisis de datos e información oficial suministrada por entidades como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Defensa, Medicina Legal, la Unidad Nacional de Protección, la Fiscalía General de la Nación y la Unidad para los Víctimos.	Año	Homicidios	2019	11.890	2020	12.500	2021	13.200	2022	13.800	2023	14.260	2024	13.917	2025	7.043	Año	Reclutamiento NNA	2018	176	2019	200	2020	220	2021	240	2022	260	2023	280	2024	499																				
Año	Homicidios																																																				
2019	11.890																																																				
2020	12.500																																																				
2021	13.200																																																				
2022	13.800																																																				
2023	14.260																																																				
2024	13.917																																																				
2025	7.043																																																				
Año	Reclutamiento NNA																																																				
2018	176																																																				
2019	200																																																				
2020	220																																																				
2021	240																																																				
2022	260																																																				
2023	280																																																				
2024	499																																																				
Desplazamiento <table><thead><tr><th>Año</th><th>Desplazamiento</th></tr></thead><tbody><tr><td>2019</td><td>165.000</td></tr><tr><td>2020</td><td>165.530</td></tr><tr><td>2021</td><td>166.000</td></tr><tr><td>2022</td><td>166.500</td></tr><tr><td>2023</td><td>167.000</td></tr><tr><td>2024</td><td>167.500</td></tr><tr><td>2025</td><td>168.000</td></tr></tbody></table> De igual forma, el desplazamiento forzado pasó de 165.000 personas en 2019 a más de 345.000 en 2022, y aunque bajó a 165.530 en 2024, en 2025 se observa un salto alarmante con 777.719 personas afectadas, constituyéndose en la mayor crisis humanitaria en una década. Este fenómeno no solo destruye el tejido social de miles de familias, sino que también genera sobrecarga en los municipios receptores, incrementa la pobreza y abunda las desigualdades. • Cultivos ilícitos y narcotráfico³ La política de Paz Total tampoco logró frenar la expansión de los cultivos de coca. En 2018 se registraron 169.018 hectáreas, cifra que alcanzó 300.251 en 2024. Aunque la erradicación forzada llegó a superar 130.000 hectáreas en 2020, en 2025 apenas alcanzó 2.683 hectáreas, lo que evidencia un debilitamiento en la capacidad del Estado para contener la economía ilegal que financia y sustenta a los grupos criminales. Cultivos <table><thead><tr><th>Año</th><th>Cultivos</th></tr></thead><tbody><tr><td>2018</td><td>169.018</td></tr><tr><td>2019</td><td>170.000</td></tr><tr><td>2020</td><td>171.000</td></tr><tr><td>2021</td><td>172.000</td></tr><tr><td>2022</td><td>173.000</td></tr><tr><td>2023</td><td>174.000</td></tr><tr><td>2024</td><td>175.000</td></tr><tr><td>2025</td><td>176.000</td></tr></tbody></table> ³ Las cifras y gráficas presentadas provienen del análisis de datos e información oficial suministrada por entidades como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Defensa, Medicina Legal, la Unidad Nacional de Protección, la Fiscalía General de la Nación y la Unidad para los Víctimos.	Año	Desplazamiento	2019	165.000	2020	165.530	2021	166.000	2022	166.500	2023	167.000	2024	167.500	2025	168.000	Año	Cultivos	2018	169.018	2019	170.000	2020	171.000	2021	172.000	2022	173.000	2023	174.000	2024	175.000	2025	176.000	ERRADICACIÓN CULTIVOS ILÍCITOS <table><thead><tr><th>Año</th><th>Erradicación Cultivos Ilícitos</th></tr></thead><tbody><tr><td>2018</td><td>130.000</td></tr><tr><td>2019</td><td>131.000</td></tr><tr><td>2020</td><td>132.000</td></tr><tr><td>2021</td><td>133.000</td></tr><tr><td>2022</td><td>134.000</td></tr><tr><td>2023</td><td>135.000</td></tr><tr><td>2024</td><td>136.000</td></tr><tr><td>2025</td><td>137.000</td></tr></tbody></table> • Expansión de grupos armados ilegales y acciones terroristas⁴ La expansión de los grupos armados ilegales en el territorio nacional es evidente. Su presencia pasó de 213 municipios en 2018 a 340 en 2023 y 2024, manteniéndose en 376 en 2025. Según la Unidad Nacional de Protección, el número de integrantes de los grupos armados ilegales tuvo un incremento del 14% de 2023 a 2024. Los disidentes de las FARC, expandiendo su presencia territorial en un 200%, y el ELN pasó de contar con 5.000 miembros en 2022 a registrar actualmente 6.269 integrantes. Este comportamiento muestra no solo una clara expansión territorial de estructuras violentas, sino también el fortalecimiento de economías ilícitas y corredores estratégicos bajo su control. La persistencia de estos actores demuestra que, lejos de debilitarse, han logrado afianzar su influencia en regiones históricamente golpeadas por la violencia, generando mayores riesgos para la población civil, quebrantando la autoridad del Estado y profundizando la crisis humanitaria y de seguridad que vive el país. A su vez, la Fuerza Pública ha sufrido más de 600 bajas entre el 2022 y el 2023, lo que refleja la vulnerabilidad institucional frente a organizaciones armadas cada vez más fortalecidas. ⁴ Las cifras y gráficas presentadas provienen del análisis de datos e información oficial suministrada por entidades como la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Defensa, Medicina Legal, la Unidad Nacional de Protección, la Fiscalía General de la Nación y la Unidad para los Víctimos.	Año	Erradicación Cultivos Ilícitos	2018	130.000	2019	131.000	2020	132.000	2021	133.000	2022	134.000	2023	135.000	2024	136.000	2025	137.000
Año	Desplazamiento																																																				
2019	165.000																																																				
2020	165.530																																																				
2021	166.000																																																				
2022	166.500																																																				
2023	167.000																																																				
2024	167.500																																																				
2025	168.000																																																				
Año	Cultivos																																																				
2018	169.018																																																				
2019	170.000																																																				
2020	171.000																																																				
2021	172.000																																																				
2022	173.000																																																				
2023	174.000																																																				
2024	175.000																																																				
2025	176.000																																																				
Año	Erradicación Cultivos Ilícitos																																																				
2018	130.000																																																				
2019	131.000																																																				
2020	132.000																																																				
2021	133.000																																																				
2022	134.000																																																				
2023	135.000																																																				
2024	136.000																																																				
2025	137.000																																																				



A esta unidad se suma el incremento de las acciones terroristas, que pasaron de 437 en 2020 a 1.126 en 2024, con un impacto que ha tenido graves efectos sobre la estabilidad del orden público. Los atentados, hostigamientos y ataques contra la población civil y la infraestructura crítica han puesto en evidencia que el Estado ha perdido capacidad de disuasión y control en territorios estratégicos.

- Secuestro y otras afectaciones humanitarias

De forma paralela, el secuestro ha emergido como una práctica recurrente de los grupos armados utilizada tanto como herramienta de financiación ilegal como de presión política y social. Este delito, que tiene de trasfondo la libertad, la dignidad humana, denota una insensibilidad con la que estas organizaciones actúan en amplias zonas del territorio.



Desde 2022, la situación de seguridad en el país ha mostrado un deterioro constante, evidenciado en el aumento de diferentes expresiones de violencia que afectan directamente a las comunidades y a sus líderes. Según la Fundación Ideas para la Paz, en 2022 se registraron incrementos significativos en distintos indicadores de violencia, entre ellos el secuestro forzoso, el confinamiento de comunidades, que creció un 70%, la extorsión, que aumentó un 12% y la hostilidad de líderes sociales, con un alza del 3%.

- **Centros de Paz**

En el marco de la Ley 2272 de 2022, conocida como Ley del Paco Total, el Gobierno nacional ha designado como "Ciudades del Paco" a personas victimadas con la comisión de crímenes atroces contra la población civil, incluyendo actos de violencia sexual y abusos contra menores de edad. Esta situación resulta especialmente grave, dado que en muchos casos las víctimas directas de esos delitos hoy deben presenciar cómo sus victimarios reciben un mil de incidencia social y política bajo la figura de gestores de paz. Ello ha generado un incertidumbre entre las víctimas y en la sociedad en general, quienes se sienten revictimizados y expuestos ante la posibilidad de que estos actores utilicen dicha investidura para bromear o influenciar o manipular distintos tipos de violencia, en lugar de aportar a una verdadera construcción de paz.

A finales de 2025, 46 personas cuentan con una resolución vigente de asilo de mas

David Carrasco — no regista inaffabile.

Harcio Antonio Mantoya — alias "Ramiro o Corregolero", presunto cubista del frente Falso Arribeño Grupos del ELN, además responsable de los delitos de secuestro y robo.

Luis Martín Ávila Calle— declarando responsable del delito de asalto de terminación

Luis Bassiri Ojeda Arriola — en contacto telefónico

Leit Sistema Outros: Não há nenhuma informação

Nelson Jaime Quintana → miembro de Populares del Frente Urbano Resistencia Yariquiana del Ejército de Liberación Nacional ELN.

Pedro Eliot Zapata → alias "Torero", cabecilla de las milicias de la comarca Ometza Morazan Humana del ELN, ha sido acusado por rebeldes, en consenso heterogéneo con terroristas, y en consenso heterogéneo y sustraído. Las milicias con sofistas que en varios de los hechos imputados instrumentales menores de edad, quienes habrían participado en sucesos extorsivos, uso de métodos ilícitos de guerra y homicidios.

Rosio Carvajal Villanar → Imputada por el delito de estorsión agravada en grado de tentativa, al ser señalada como responsable de exigir dinero al representante legal de una empresa de transporte intermunicipal en Seguros (Huesca).

Hugo de Jesús Aguado —+ proxeneta por los delitos de homicidio agravado, concurso para delinquir agravado y porte ilegal de armas de fuego de defensa personal, al establecerse que instrumentalizó a manera de cedón para la venta de estupefacientes, la tenencia de armas de fuego y la tenencia de otros ilícitos.

Vidal Minerva Nita Vidal — integrante del UIR, condenada por rebelión y sustracción, con una trayectoria de casi 16 años en prisión. Vocero del Movimiento Nacional Colectivo.

Tallo Gilberto Astudillo Victoria → alias: 'Aso Carlos Cuello', integrante del ELN por más de 30 años, miembro de la Dirección Nacional de esa guerrilla.

Edgar De Jesús Orrego Arango — alias *Fico*, líder máximo de las disidencias del Frente 36 de las Farc en Antioquia, capturado en julio pasado mientras se movilizaba con otros caudillos de las disidencias defendiendo por alias "Calderón" en orientes de la Unidad Nacional de Protección (UNP). Al fugarse como guerrillero de paz y no como orden de captura o en comuna, fue dejado en libertad. Posteriormente, tras el hallazgo de un depósito de explosivos del Frente 36 de las disidencias defendiendo por alias "Fico" en Antioquia, surgió conjetura sobre su designación. El ministro de Defensa, Iván Velásquez, calificó el hecho como una violación al derecho internacional y precisó que la disidencia sobre el rol de alias "Fico" como garante de paz correspondió al presidente Gustavo Petro.

Wensler Yessony Sabana Duque — alias "Tibur Gaudin", guerrillero de las FARC, asediado hasta ocupar el puesto de tercer subcomandante financiero del Frente Raúl Reyes, uno de los acorralados de las diligencias de las FARC bajo el mando de alias "Calderín".

María Alejandra Ojeda Lombardi → integrante disidente de las FARC, detenida el 23 de julio de 2024 mientras se trasladaba en camioneta de la Unidad Nacional de Protección (UNP).

transportando \$233 millores de pesos en efectivo, 8,200 dólares, dos pistolas calibre 9 mm, municiones, material de inteligencia y un chabacón balístico. A pesar de ello, el 30 de agosto del mismo año fue designado como agente de paz.

Diego Armando Vargas Betancourt → Alias "El Reyero", reconocido dirigente de las FARC y cabecilla del frente John Lirioes del brigada Jorge Salazar Briceño en el Guaviare, responsable de múltiples crímenes en esa región. Fue capturado en Antioquia mientras se desplazaba en una camioneta de siete camionetas de la UNP, lo que evidenció el uso indebido de recursos del Estado.

Fabio Giraldo Giraldo — Alias: "Álvaro González", segundo comandante del Frente 28 de la disidencia de las FARC (GIAOR 28), con amplio conocimiento criminal y participación activa en acciones armadas.

Ana Milena García Lottín → Alias: "La Jirón" o "Socia" líder del freixo Manuel Vázquez Costaño, con trayectoria de mundo en estructuras serrillanas.

Diego Fernando García Jendón — Miembro del Frente Comunitario del Sur, estructura que en mayo de 2004 se escindió del Comando Central del ELN.

Fabio Jiménez González → integrante del Frente Comarcero del Sur, estratista que en mayo de 2004 se exilió del Comando Central del ELM.

José Efraim Rodríguez Mercero – alias ‘Tosny’, cocabecillo del U194, quien igualmente abandonó sus actividades, pero mantuvo actividades delictivas desde 2013.

José Andrés Cárdenas Valencia – Miembro del Frente Comarcero del Sur, extractara que en marzo de 2024 se unió al Comando Central del ESM.

Omar Andrés Casazulán Guanga — miembro del Frente Comarcero del Sur, amenazado que en mayo de 2024 se uniría del Comando Central del ELM.

Óscar Robinson Vallejo España → integrante de la corporación José Luis Cabrera Rullos del Ejército de Liberación Nacional (ELN), con antecedentes de participación en sesiones clandestinas.

Yanir Aray Guerrero Castilla → miembro del Frente Comunes del Sur, igualmente vinculado a la estructura divisoria del ELN tras su ruptura con el Comando Central un mayo de 2004.

Edgar Humberto Restrepo Benjumea → alias "Mono Cebazo" y jefe del ELN cuando ascendió a 40 años por secuestro, concierto para delinquir agravado y financiación del terrorismo. Liberado como parte de paz en agosto de 2025.

Luis Alberto Villota Rodríguez → miembro del Frente Comarcero del Sur. Designado como gestor de paz en noviembre de 2024, inicialmente por 8 meses, pero operó en el departamento de Nariño. Su gestión fue extendida hasta febrero de 2026. Alexis Fabián Hoyos Ospina → alias "García", subcélula del ELN, mató a 2 policías en Nariño cuando estos se encontraban almorzando. Carlos Juan Cabrera Rueda → alias "Moro Sergio" integrante del Frente Comarcero Sur. Ramón María Inasa Arango → comandante general de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio. Condenado por homicidio, desaparición forzada, reclutamiento ilícito y eventos de desplazamiento. Arumbis Triana Mabeche → alias "Bataón" cabecilla de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio. Apenas tres meses después de que el Gobierno nacional publicara la resolución con su nombre fue espaldado de Justicia y Paz por delinquir luego de desmovilizarse. Héctor José Buitrago Rodríguez → exparamilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia. Ramiro Vanez Murillo → alias "Cero Vanez" exparamilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia, vinculado con el narcotráfico. Hernán Giraldo Serna → exparamilitar conocido como el depredador sexual de la Sierra, condenado por múltiples delitos sexuales. Su nombramiento como gestor de paz fue políticamente rechazado por la Procuraduría General de la Nación (nov 2024). "Es insostenible que uno figure como <i>Hernán Giraldo Serna, condenado por múltiples delitos sexuales contra niñas, sea ahora presentado como gestor de paz</i>". (Procuraduría General de la Nación, 2024) Luis Eduardo Cifuentes Gálindo → exparamilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia. Manuel De Jesús Parabán → conocido como "Jorge Prieto", lideró el Frente Héroes de las Llanas, que operó en Meta, Casanare, Guaviare y Vichada. Juan Francisco Prada Márquez → alias Juancho Prada, comandante del Frente Héroes Juan Pabón Becerra de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), por múltiples crímenes que dejaron 2.085 víctimas (1.688 directas y 1.697 indirectas). José Baldemero Linares Moreno → Conocido con los alias de "Gallero Torres", "El Colorado", "Pavalele", o "El Caballero", fue fundador y miembro consistente de las Autodefensas Campesinas del Meta y Vichada (ACMV). Salvatore Mancuso Gómez → es conocido por ser uno de los fundadores del grupo paramilitar conocido como Autodefensas Unidas de Colombia (AUC).	Carlos Mario Jiménez Naranjo → alias "Mancuso" o "Amier Monaster", es un jefe paramilitar y narcotraficante. Fue comandante del Bloque Central Bolívar de las Autodefensas Unidas de Colombia. Diego Fernando Murillo Bejarano → es un jefe narcotraficante y paramilitar que en 2009 fue condenado en Estados Unidos a 31 años de prisión. Los delitos confesados del capo incluyen 11 hechos delictivos entre los que se cuentan homicidios, secuestros y desapariciones forzadas, y a sus bloques paramilitares se les adjudican más de 11 mil víctimas. Héctor Velasco García → excomandante paramilitar conocido bajo el alias de HR, es considerado como uno de los hombres clave en la expansión del paramilitarismo en los departamentos de Antioquia y Valle del Cauca cuando era miembro de las AUC. Lideró el Bloque Calima de las punas y participó en acciones criminales como la Masacre del Naya. Rodrigo Torar Páez → alias Jorge 40, es un excomandante paramilitar colombiano del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), y que es responsable de asesinatos, masacres y secuestros a lo largo de 12 años. Rodrigo Páez Abate → conocido como "Adán Bolívar", exlíder paramilitar de las extintas Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Fredy Heredia Herrera → Conocido como alias "El Heredia", es un jefe paramilitar de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). Edwar Cubes Téllez → alias "Diego Certero" comandante del Bloque Montes de María de las autodefensas unidas de Colombia AUC. Héctor Germán Buitrago Parada → alias "Héctor Llano", líder de las Autodefensas Campesinas de Casanare (ACC). Adicionalmente, otras 24 personas fueron designadas como gestores de paz, pero para febrero de 2025 ya no contaban con resolución vigente: • Alexander Farfán Suarez. • Jaime Muñoz Domínguez • Fernando Israel Méndez Quintana • Landy Tatiana Rojas • Jerson Freddy Lasso Devia • Bolán Amalio Torres Huertas • Eusebio Notta Morones • Doremar Ortiz Carraspe • Luis Fariay Majía Batanbur • Faber García Guzmán • Jairo Javier Trocher Medina • Armando Ruiz Arroyave
• Jaime León Ramírez Miró, • Jairo David López Anzola, • Mayraí Hernández / Alejandra Castro Borkja • Jairo Arriaga Gozón • Victoria Arango Barrera • Claudia Patricia Rodríguez Moreno • Deyni Tatiana Arón Valencia • Yaly Andrea Charrin Calderín • Davinson Arley Ruiz Vargas • Fernando Solano Pita • Zaira Vanessa Vega Valbuena • Karen Dayani Vaca Lora • Yeider Alfonso Acosta Quintana • Yalmar Alexander Rojas Galvín • Davinson Arley Guillán Sangüino • Karol Michael Moreno Ortiz Los nombramientos mediante los cuales se designó como "Gestores de Paz" a personas con antecedentes criminales tienen el potencial de impactar de manera grave el orden público, político, económico, social y ambiental, al debilitar la confianza en las instituciones, incentivar la revictimización y crear condiciones que faciliten la reincidencia delictiva. Un ejemplo claro de ello es la Resolución 273 de 04 de septiembre de 2025, mediante la cual el Gobierno designó como gestor de paz a Alexander Farfán Suárez, alias "García", quien fuera el carcere de la comunidad presidencial Ingrid Betancourt durante su secuestro. Sin embargo, en febrero de 2024, alias "García" retornó a las filas de los disidentes de las Farc bajo el mando de Néstor Góngola Vain Fieroldeez, alias "Isidro Monaster", confirmando los riesgos de reincidencia asociados a este tipo de decisiones. En este contexto, otorgar roles de gestores de paz a personas con historial de liderazgo en estructuras criminales puede convertirse en una puerta para reactivar o consolidar redes delictivas, incrementando la inseguridad y generando un profundo sentimiento de vulnerabilidad en las comunidades. Además, esta política puede ser interpretada como una legitimación de individuos responsables de graves actos violentos, lo que erosiona la credibilidad del Estado como garante del orden, la justicia y la seguridad ciudadana. CONCLUSIÓN Las cifras expuestas demuestran que la política de Paz Total no ha producido resultados concretos en la reducción de la violencia ni en la consolidación del Estado de Derecho. Por el contrario, ha coincidido con un aumento de los indicadores de homicidios, acciones terroristas, desplazamiento forzado, reclutamiento de menores y expansión del narcotráfico.	En este contexto, la derogatoria de la Ley de Paz Total es una medida urgente para replantear la estrategia nacional de seguridad y abrir camino a una política pública realista, integral y efectiva, que priorice la protección de la vida, el fortalecimiento institucional y la defensa de los derechos humanos. En mérito de lo expuesto, se remite a consideración de la plenaria el presente proyecto de ley. III. MARCO JURÍDICO 3.1. Fundamento Constitucional de la paz y la seguridad La Constitución Política reconoce la paz como uno de los propósitos esenciales del Estado. El Preámbulo establece que la paz es uno de los fines por los cuales se expide el orden constitucional. El artículo 22 dispone que "la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento", norma que vincula a todas las autoridades y ciudadanos en la construcción de condiciones que permitan una convivencia pacífica. Asimismo, el artículo 2 define como fines esenciales del Estado garantizar la efectividad de los derechos, proteger la vida, honor, bienes y demás libertades de todos los personas, lo que implica que las políticas de paz deben estar alineadas con el deber de seguridad y protección ciudadana. El artículo 95 recuerda que el ejercicio de los derechos implica responsabilidades, entre ellas la de propender al bien y mantenimiento de la paz. En materia de competencias, el artículo 150 reserva al Congreso la función de expedir leyes, regular el orden público y conceder amnistías e indultos (numerales 2, 4 y 17). El artículo 189 señala al presidente de la República como jefe de Estado, jefe de Gobierno y comandante Supremo de las Fuerzas Armadas, encargada de conservar el orden público en todo el territorio. 3.2. Jurisprudencia constitucional relevante La Corte Constitucional ha desarrollado una línea jurisprudencial clara sobre los alcances del derecho a la paz y las competencias del Estado para regularlo: • Sentencia C-1065 de 2008: precisó que la potestad reglamentaria del presidente no puede ser ilimitada; su alcance depende del nivel de detalle de la ley aprobada por el Congreso. En materias sometidas a reserva de ley, solo el legislador puede regular de manera sustancial.

■ Sentencia C-695 de 2003: el Congreso no puede conceder amnistías ni indultos por delitos comunes, solo por delitos políticos. Extender esos beneficios a la delincuencia común contraría su funcionamiento de la Constitución. Sentencia C-059 de 2020: si bien el presidente tiene competencias en materia de orden público (art. 189-6 CP) y de paz (arts. 2 y 22 CP), estos no pueden ser absolutos ni ejercerse al margen de controles y límites institucionales. ■ Sentencias C-379 de 2016 y C-674 de 2017: aunque la paz es un derecho de rango constitucional, no todo movimiento para alcanzarlo es válido: los procesos deben garantizar respeto por los derechos humanos, el principio de separación de poderes y la prohibición de amnistías para delitos de lesa humanidad o graves violaciones al DHI. 3.3. Inconstitucionalidad de la Ley 2272 de 2022 “Ley de Paz Total” ■ Concentración excesiva de facultades en el presidente, sin precisión legislativa, en materia de la reserva de ley y del principio de separación de poderes (C-1005/08). ■ Riesgo de reconocimiento político a estructuras criminales (disidencias FARC, grupos narcotraficantes), lo cual genera incentivos perversos y debilita la legitimidad del Estado. ■ Posible concesión de amnistías e indultos para delitos comunes, práctica expresamente prohibida por la Constitución y la jurisprudencia (C-695/03). ■ Ausencia de controles institucionales y verificaciones robustas, lo que compromete la seguridad ciudadana y el respeto a los derechos de las víctimas. ■ Desconocimiento del bloque de constitucionalidad, en especial de los compromisos internacionales asumidos por Colombia en materia de derechos humanos y derecho internacional humanitario (Convención Americana de DD.HH., Estatuto de Roma). El marco constitucional reconoce la paz como fin esencial del Estado, pero subordina su consecución al respeto de los derechos humanos, la separación de poderes y las obligaciones internacionales. La Ley 2272 de 2022, conocida como “Ley de Paz Total”, desconoció dichos límites al otorgar facultades abiertas al Ejecutivo, permitir escenarios de impunidad y debilitar el rol del Congreso. Leyes de cumplir con los fines de protección y seguridad ciudadana, pero no necesariamente coherentes con los principios superiores, más por lo cual se justifican su derogatoria.	IV. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS En la legislatura 2024-2025 el E.R. Oscar Leonardo Villamizar Méndez radicó ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes el Proyecto de Ley No. 459 de 2025, el cual tenía “<i>... por objeto derogar la ley 2272 del 2022, conocida como Ley de Paz Total que otorga facultades al gobierno nacional de adelantar acuerdos o negociaciones de paz con estructuras criminales sin afiliado de los tipos de delitos y orígenes de la estructura</i>”. Adicionalmente, el proyecto de ley del Doctor Villamizar Méndez incluía un artículo en el cual se contemplaba que a partir de su entrada en vigencia cualquier negociación que el Gobierno Nacional estuviera adelantando con bandas o estructuras criminales quedaría cancelada, y que dichos actores sólo tendrían la posibilidad de someterse a la justicia o de participar en eventuales procesos de paz, siempre y cuando se desarrollaran dentro de los competencias constitucionales que correspondan de manera exclusiva al presidente de la República. Sin embargo, dicha iniciativa legislativa fue archivada por término de legislatura, en aplicación del artículo 190 de la Ley 5 de 1992, dado que finalizada la legislatura 2024-2025 no se había iniciado el primer debate en la Comisión a la que fue asignada. V. COMPETENCIA DEL CONGRESO A. Constitucional En los artículos 114 y 150 superiores se estableció la competencia del Congreso de la República para hacer las leyes, así: <i>Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración. El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes.</i> <i>Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones: 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. [...]</i> B. Legal La Ley 5 de 1992 “<i>Por la cual se expide el Reglamento del Congreso: el Senado y la Cámara de Representantes</i>”, señala de manera expresa y desarrolla las funciones constitucionales otorgadas a dicha Corporación, así como también indica quienes pueden presentar iniciativas legislativas, así:
<i>Artículo 6. Clases de Funciones del Congreso. El Congreso de la República cumple: [...] 2. Función legislativa, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y adoptar en todos los ramos de la legislación [...]</i> <i>Artículo 140. Iniciativa Legislativa. Pueden presentar proyectos de ley: 1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas. [...]</i> Además de ello, en el artículo 34 se estipuló la competencia de las Comisiones Constitucionales Permanentes para conocer en primer debate de los proyectos de ley y de actos legislativos relacionados con “[...] estrategias y políticas para la paz [...]”. <i>Artículo 34. Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes funcionan las Comisiones Constitucionales Permanentes, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referidos a los asuntos de su competencia. [...]</i> De acuerdo con ese mismo artículo de la Ley 3 de 1992, es competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente conocer de los proyectos de ley y de actos legislativos relacionados con “[...] estrategias y políticas para la paz [...]”. VI. IMPACTO FISCAL En materia de impacto fiscal, la Corte Constitucional se ha pronunciado en distintos oportunidades para establecer salvaguardas sobre el alcance del artículo 7 de la Ley 817 de 2003, en donde ha señalado que: <i>“(i) las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 817 de 2003 conciben un parámetro de racionalidad legislativa, que cumple fines constitucionales relacionados con el orden de las finanzas públicas y la estabilidad macroeconómica;</i> <i>(ii) el cumplimiento de la disposición en el artículo 7º de la Ley 817 de 2003 corresponde al Congreso, pero principalmente al ministro de Hacienda y Crédito Público, en tanto que “[...] es el que cuenta con los datos, las opciones de funcionamiento y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, es el caso de que los congresistas también se proyecta incorporando estándares relativos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esta nueva carga o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Medio Plazo. Le corresponde al ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para llevar al Congreso acorta de los conocimientos económicos del proyecto”;</i> <i>(iii) en otro de que el ministro de Hacienda y Crédito Público no interviene en el proceso legislativo u otorga consentimiento sobre la viabilidad económica del proyecto no lo rige la inconstitucionalidad, puesto que este requisito se puede entender como un poder de veto sobre la acción del Congreso a una barrera para que el Legislador</i>	<i>ejerce su función legislativa, lo cual “se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático”;</i>) <i>(iv) el informe presentado por el ministro de Hacienda y Crédito Público no obliga a las cámaras legislativas a acoger su posición, sin embargo, sí genera una obligación en cabeza del Congreso de valorarlo y sustanciarlo. Sólo así se garantiza una debida colaboración entre las ramas del poder público y se asegura el principio democrático con la estabilidad macroeconómica.”</i> Sin embargo, con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se deja constancia que la iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. VII. CONFLICTO DE INTERÉS De acuerdo con lo establecido en el artículo 2º de la Ley 200 del 19 de noviembre de 2019, por la cual se modificó parcialmente la Ley 5 de 1992, se tienen las siguientes consideraciones: Se entendió que de la discusión y aprobación del presente Proyecto de Ley no podría generarse un conflicto de interés en consideración al interés particular, actual y directo de los congresistas, de su estirpe, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primo civil, por cuanto se trata de disposiciones de carácter general. Sobre este asunto ha señalado el Consejo de Estado (2019): <i>“No existe interés que configure la causal de desistimiento en concreto, pues se sabe que sólo lo será aquel del que se pueda predecir que es directo, tal es, que por se le alega beneficio, perjuicio o utilidad concreta su fuente en el asunto que fue conocido por el legislador; particular, que el mismo sea específico o personal, bien para el congresista o quienes se encuentren relacionados con él; y actual o inminente, que concierne para el momento en que se está la participación o actuación del congresista, lo que excluye intereses contingentes, futuros o hipotéticos. También se tiene noticia que el interés puede ser de cualquier naturaleza, no es, económico o moral, sin distinción alguna”.</i> De igual forma, es pertinente señalar lo que la Ley 5 de 1992 dispone sobre la materia en el artículo 286, modificado por el artículo 1 de la Ley 2063 de 2019: ² Corte Constitucional. Sentencia C- 846 de 83 de noviembre de 2018. Expediente 03-22. Magistrado Ponente: Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 284 DE 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES

por medio de la cual se reconoce y declara Patrimonio Cultural, Material e Inmaterial de la Nación la Ruta Macondo del Gran Caribe, se impulsa y fomenta su recorrido para el turismo nacional e internacional, se salvaguarda y protege el legado cultural, literario, gastronómico, musical, los elementos ancestrales, las tradiciones y los elementos macondianos del Caribe colombiano, descritos o referenciados en las obras y relatos de Gabriel García Márquez.

PROYECTO DE LEY No. _____ DE 2025 CÁMARA DE REPRESENTANTES "Por medio de la cual se reconoce y declara Patrimonio Cultural, Material e Inmaterial de la Nación la Ruta Macondo del Gran Caribe, se impulsa y fomenta su recorrido para el turismo nacional e internacional, se salvaguarda y protege el legado cultural, literario, gastronómico, musical, los elementos ancestrales, las tradiciones y los elementos macondianos del Caribe colombiano, descritos o referenciados en las obras y relatos de Gabriel García Márquez" Bogotá, D.C., 27 de agosto de 2025 Doctor: JAIRO LUIS LACOUTURE PEÑALOSA Secretario General Cámara de Representación Asunto: Radiación Proyecto de Ley No. _____ de 2025 Cámara de Representantes. "Por medio de la cual se reconoce y declara Patrimonio Cultural, Material e Inmaterial de la Nación la Ruta Macondo del Gran Caribe, se impulsa y fomenta su recorrido para el turismo nacional e internacional, se salvaguarda y protege el legado cultural, literario, gastronómico, musical, los elementos ancestrales, las tradiciones y los elementos macondianos del Caribe colombiano, descritos o referenciados en las obras y relatos de Gabriel García Márquez" Caridad abudo respetado Secretario, Respetuosamente: he permitido redactar ante su despacho la presente iniciativa legislativa que tiene por finalidad, reconocer y destacar la importancia de la Ruta Macondo del Gran Caribe como un elemento central de la identidad cultural del Gran Caribe colombiano, reflejada ampliamente en la obra universal de Gabriel García Márquez y en las tradiciones locales. En esta sentido, pongo a su consideración el presente Proyecto de Ley, para tratar el trámite correspondiente y cumplir con las exigencias dictadas por la Ley y la Constitución. Adjunto el mismo vía correo electrónico en formato PDF y doc para que se de cumplimiento a lo reglado en la Ley 17 de 1952.	De los Honorables Congresistas,  Representante a la Cámara por Bogotá El Congreso de Colombia DECRETA Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto declarar Patrimonio Cultural, Material e Inmaterial de la Nación la Ruta Macondo del Gran Caribe, como territorio cultural integrado que comprende las manifestaciones, bienes, lugares, tradiciones, saberes y expresiones culturales del Caribe colombiano que han inspirado, aparecen o se relacionan con la obra literaria de Gabriel García Márquez, con el fin de salvaguardar, proteger, conservar, difundir y promover este legado cultural para las presentes y futuras generaciones, así como impulsar el desarrollo del turismo cultural sostenible en la región. Artículo 2. Reconocimiento. Reconocase y declárese la Ruta de Macondo del Gran Caribe Colombiano como Patrimonio Cultural material e inmaterial y Turístico de la Nación, por ser un elemento integrador de la identidad cultural, literaria, histórica y biocultural del Caribe Colombiano, la cual comprende: a) Los bienes materiales muebles e inmuebles de valor histórico, arquitectónico, urbano, arqueológico, artístico, estético o simbólico relacionados con la vida y obra de Gabriel García Márquez y las manifestaciones culturales del Caribe colombiano. b) Las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial del Caribe colombiano, incluyendo tradiciones orales, expresiones musicales, danzas, festividades, gastronomía, medicina tradicional, saberes ancestrales y técnicas artesanales. c) Los paisajes culturales, sitios de memoria y lugares significativos que han inspirado o se relacionan con la obra literaria de Gabriel García Márquez.
c) Los paisajes culturales, sitios de memoria y lugares significativos que han inspirado o se relacionan con la obra literaria de Gabriel García Márquez. d) Los establecimientos de comercio, casas, restaurantes, productos, experiencias turísticas, culturales y gastronómicas que resalten la diversidad e identidad cultural de las ciudades y pueblos de la región. e) Las expresiones culturales de productores y transformadores de bienes artesanales que contribuyan a consolidar la identidad cultural regional. f) Las actividades de gestores culturales, guías de turismo especializados, empresarios de la cadena de valor del turismo, propietarios de bienes muebles e inmuebles que desarrollen actividades de promoción y experiencias turísticas y culturales relacionadas con la Ruta Macondo del Gran Caribe. Artículo 3. Plan de Promoción. El Estado, a través del Ministerio de la Cultura, las Artes y los Saberes, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo en coordinación las autoridades locales territoriales, diseñará e implementará un Plan Especial de Promoción, Protección y Desarrollo de la Ruta de Macondo, el cual incluirá: 1. Estrategias de turismo cultural y sostenible. 2. Promoción internacional de la Ruta de Macondo como megalitismo cultural colombiano. 3. Estrategias para la organización de eventos para promocionar la Ruta de Macondo. 4. Difusión en sus canales de comunicación oficiales la Ruta Macondo del Gran Caribe, garantizando que la promoción respete la diversidad cultural. Artículo 4. Plan Especial de Salvaguardia. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales y las comunidades portadoras, elaborará el Plan Especial de Salvaguardia de la Ruta Macondo del Gran Caribe, el cual tendrá las siguientes objetivos: a) Identificar, documentar y caracterizar las manifestaciones culturales que integran el patrimonio cultural macondiano. b) Establecer medidas de salvaguardia, protección y conservación del patrimonio cultural material e inmaterial.	c) Promover la transmisión intergeneracional de saberes y tradiciones culturales. d) Fomentar la participación activa de las comunidades portadoras en la salvaguardia de su patrimonio cultural. e) Desarrollar estrategias de difusión, promoción y puesta en valor del patrimonio cultural macondiano. f) Fomentar el consumo y la compra de productos que promuevan y resalten la Ruta Macondo del Gran Caribe Colombiano como un legado cultural que preserve la memoria de la identidad cultural del Caribe. g) Establecer mecanismos de articulación interinstitucional para la gestión integral del patrimonio cultural. h) Promover la investigación, educación y formación en torno al patrimonio cultural del Caribe colombiano. Artículo 5. Consejo Nacional de la Ruta Macondo. Créase el Consejo Nacional de la Ruta Macondo del Gran Caribe como instancia consultiva y de coordinación interinstitucional, adscrita al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, integrada por: a) Un Representante del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes. b) Un Representante del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. c) Un representante de la Corporación Regional de Turismo del Gran Caribe. d) Un representante de las gobernaciones de los departamentos del Caribe colombiano. e) Un representante de los alcaldes de los municipios que integran la Ruta Macondo del Gran Caribe. f) Dos representantes de las comunidades portadoras del patrimonio cultural macondiano. g) Un representante de las universidades con sede en el Caribe colombiano. h) Un representante del sector turístico y gremial del Caribe colombiano. i) Un representante de los gestores culturales de la región. Artículo 6. Registro de la marca "Macondo del Gran Caribe Colombiano". Autorízase al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que, de manera conjunta, adelanten los trámites necesarios para el

registro de la marca "Macondo del Gran Caribe Colombiano" ante la Superintendencia de Industria y Comercio, como marca colectiva de titularidad pública. Artículo 7. Uso de la marca. El uso de la marca "Macondo del Gran Caribe Colombiano" estará condicionado al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Estar inscrito en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Turísticos o en el registro correspondiente según la actividad desarrollada. b) Cumplir con los estándares de calidad y sostenibilidad establecidos por los ministerios competentes. c) Garantizar la participación y beneficio de las comunidades portadoras del patrimonio cultural. d) Contribuir efectivamente a la salvaguardia y promoción del patrimonio cultural macondiano. Artículo 8. Certificación de origen cultural. El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA, en coordinación con el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, creará la Certificación de Origen Cultural "Macondo del Gran Caribe Colombiano" para productos gastronómicos tradicionales del Caribe colombiano. Para productos artesanales y musicales, el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes, en coordinación con las entidades territoriales y las organizaciones de artesanos, desarrollará un sistema de certificación que garantice la autenticidad, calidad y origen cultural de los productos elaborados por comunidades portadoras del patrimonio cultural macondiano. Artículo 9. Infracciones. Constituyen infracciones contra el patrimonio cultural de la Ruta Macondo del Gran Caribe: a) El uso no autorizado de la marca "Macondo del Gran Caribe Colombiano". b) La promoción turística que genere impactos negativos en el patrimonio cultural o las comunidades portadoras. c) La comercialización de productos que falsamente se presenten como parte del patrimonio cultural macondiano. d) Las actividades turísticas que no cumplan con los estándares de sostenibilidad establecidos.	Artículo 10. Autoridades competentes. Corresponde a la Superintendencia de Industria y Comercio conocer de las infracciones relacionadas con el uso indebido de marcas y signos distintivos. Las demás infracciones serán conocidas por las autoridades competentes según la materia específica. Artículo 11. Participación comunitaria. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes, en articulación con las entidades territoriales, promoverá la participación de las comunidades locales vinculadas a la Ruta de Macondo en la formulación, ejecución y seguimiento del Plan Especial de Promoción, Protección y Desarrollo. Para tal efecto, se establecerán mecanismos de diálogo social, concertación y consulta, que garanticen el respeto a sus saberes, expresiones culturales y formas organizativas. Artículo 12. Asignación Presupuestal. Autorízase al Gobierno Nacional para que incorpore dentro del Presupuesto General de la Nación las apropiaciones presupuestales necesarias de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, para cumplir con el objeto de esta ley. Artículo 13. Alianza institucional. El Estado promoverá la conformación de alianzas interinstitucionales entre entidades públicas, privadas, académicas, sociales y culturales, con el fin de impulsar proyectos de creación, circulación, formación, emprendimiento y turismo cultural en el marco del desarrollo integral de la Ruta de Macondo. Artículo 14. Fuentes complementarias de financiación. Para la implementación del Plan Especial de Promoción, Protección y Desarrollo de la Ruta de Macondo, además de las apropiaciones establecidas en el Presupuesto General de la Nación, se podrá acceder a recursos provenientes de: 1) Convenios y alianzas con entidades públicas, privadas, nacionales e internacionales. 2) Foros de cooperación internacional y agencias multilaterales. 3) Donaciones, patrocinios, contribuciones voluntarias y otros mecanismos. 4) Recursos provenientes del Sistema General de Regalías, conforme a la normativa vigente.
Parágrafo. El Ministerio de la Cultura, las Artes y los Saberes, en articulación con las entidades competentes, reglamentará los mecanismos para gestionar y ejecutar dichas fuentes de financiación. Artículo 15. Participación de comunidades étnicas. Cuando el desarrollo de actividades relacionadas con la Ruta Macondo del Gran Caribe afecte territorios de pueblos indígenas, comunidades afrodescendientes, raránulas o palenqueras, se garantizará el derecho fundamental a la consulta previa, libre e informada, de conformidad con la Constitución Política, los Instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por Colombia y la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Artículo 16. Participación comunitaria. En todos los procesos de planificación, diseño, implementación y evaluación de las políticas, programas y proyectos derivados de la presente ley, se garantizará la participación efectiva de las comunidades portadoras del patrimonio cultural macondiano, respetando sus formas organizativas, sistemas de gobierno propio y mecanismos tradicionales de toma de decisiones. Artículo 17. Reglamentación. El Gobierno Nacional reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a doce (12) meses contados a partir de su promulgación, garantizando la participación de las comunidades portadoras, las entidades territoriales y los sectores académico y turístico en el proceso de reglamentación. Artículo 18. Evaluación y seguimiento. El Consejo Nacional de la Ruta Macondo presentará anualmente al Congreso de la República un informe sobre el estado de implementación de la presente ley, los avances en la salvaguardia del patrimonio cultural macondiano y el impacto de las políticas desarrolladas en las comunidades portadoras. Artículo 19. Vigencia y Derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS I. PRESENTACIÓN Los costumbres, los lugares, las tradiciones, las casas, los establecimientos comerciales, los personajes representativos, la naturaleza y los paisajes que inspiraron la descripción del legendario Macondo, ese mítico pueblo donde que inmortalizó nuestro escritor universal y nobel de literatura Gabriel García Márquez, se encuentran hoy en riesgo de desaparecer por la falta de normas que extiendan la preservación y explotación de estos patrimonios materiales e inmateriales que hacen parte de la historia de nuestro país, conocida por millones de personas en todo el mundo, gracias a sus escritos y obras literarias. Los espacios privados, establecimientos temáticos y las organizaciones sin ánimo de lucro que resucitan la leyenda viva de Macondo, así como los lugares míticos, los monumentos públicos que buscan promocionar y preservar este legado, no tienen ningún tipo de estímulo o protección estatal, a pesar de que el Gobierno Nacional ha hecho una importante inversión promocional en muchas partes del mundo invitando a conocer el país de la bollera y del realismo mágico que describe Cobo en sus obras. Y no puede decirse que se esté cumpliendo de manera integral con este propósito nacional, preservando sólo dos o tres lugares en su natal Aracataca, porque como el mismo García Márquez le dijo "... Macondo no es un lugar geográfico, sino un estado de ánimo, en el que se vive en todo el Caribe". Acogiendo este enfoque integral, un importante grupo de ciudadanos del Caribe, gestores culturales, empresarios, guías turísticos y algunas alcaldías agrupados en la Corporación Regional de Turismo vienen promoviendo la "Ruta Macondo del Gran Caribe", que busca integrar en un solo destino turístico y cultural, a rutas similares de la Costa Norte del país, construyendo así una red y un eje central que resalte la identidad de la Región Caribe Colombiana ante el mundo. Teniendo en cuenta también que Nuestro único Nobel de Literatura está cercano a cumplir 100 años de su nacimiento en Colombia, hoy tenemos el compromiso de redimir el riesgo que, con los años, se corre la memoria viva que le dio sustento a su magnífica interpretación de la condición humana del ser caribe, sus mitos y las costumbres ancestrales, los poemas y las canciones que alimentaron su inspiración y que aún habitan en nuestros pueblos. Para evitar que este legado se pierda con el tiempo, hace

debe declarar una especial protección a este acervo patrimonial para que su preservación no dependa de manera exclusiva de la voluntad de particulares o de funcionarios de entidades municipales que tal vez desconocen su aporte invaluable a la cultura nacional. Es importante resaltar que la protección de las culturas y las costumbres del territorio Caribe que describió Gabo, son de la mayor relevancia, no solo constitucional sino también socialmente, pues en estas, como lo ha manifestado la Corte, se encuentran unos símbolos de identidad colectiva e histórica que conlleva consigo un sentimiento de patria, el cual en términos legales es “la representación ideal de toda una serie de valores comunes, materiales e inmateriales, que se han compartido por un mismo territorio a través de los tiempos, como son las historias, las tradiciones, las costumbres, los espacios físicos, las riquezas materiales y naturales de sus ciudades y pueblos.” La Ruta de Macondo del Gran Caribe Colombiano, a pesar de estar planteado alrededor de la vida y obra de Gabriel García Márquez, no es un Turismo Literario propiamente dicho y por eso acogiendo las tendencias mundiales, en esta se da un Turismo experiencial, cultural, sostenible y en sus circuitos se viven experiencias de todo tipo al serios en 7 de los 8 Departamentos de esta Región. Es Una Ruta de Turismo Integradora con una narrativa cultural propia, donde prima la inclusión y la colaboración colectiva, antes que la Separación y la competencia individual entre cada una de las ciudades y pueblos del multidespino. En este momento hay varios Circuitos activos con énfasis en la Cultura, la gastronomía, la música, la etnología, las artesanías y la Naturaleza de Macondo que parten desde Cartagena e integran a territorios de Bolívar como Galeras, Turbaco, Palenque, Mahates, San Juan Nepesqueño, San Jacinto, Magangué y Mompox y en el Atlántico el circuito de Barranquilla, se conecta también con el de Magdalena con Santa Marta, pueblos del Tayrona, Ciénaga, Aracataca y la zona Bananera, en Socre integran a Sirob, San Juan de Betulia, Galera, Sucre, Socre, Sompox y Toldi. En Córdoba están integrados todo el Macondo Sabanero con su mezcla de culturas desde Montería y su zona de influencia como Leticia, Tuchita, Corété, San Pelayo hasta Arboletes en los límites con el Urabá Antioqueño, también integran a municipios de la Guajira y el Cesar como El Copey, Valledupar, San Juan del Cesar, Barranca, Hato Nuevo y Riobachó en la ruta del Macondo vallenato, considerando que García Márquez expresó alguna vez que “Cien años de soledad es un valenato de 350 páginas”.	II. OBJETO Reconocer y destacar la importancia de la Ruta Macondo del Gran Caribe como un elemento central de la identidad cultural del Gran Caribe colombiano, reflejada magistralmente en la obra universal de Gabriel García Márquez y en las tradiciones locales. III. JUSTIFICACIÓN El presente proyecto de ley responde a una necesidad histórica de reconocimiento y valoración del patrimonio cultural del Caribe colombiano, una región que ha sido la cuna de manifestaciones culturales extraordinarias y que encontró en las obras de nuestro Nobel de Literatura, Gabriel García Márquez, su más universal expresión literaria traducidas a más de 47 idiomas y leídas por más de 70 millones de personas. La declaración de la Ruta Macondo del Gran Caribe como patrimonio cultural, material e inmaterial de la Nación, constituye un acto de justicia social y cultural que busca preservar y visibilizar esas tradiciones, saberes, paisajes, costumbres y expresiones artísticas que conforman la identidad caribeña colombiana descrita magistralmente por Gabo en muchas de sus obras. La urgencia del reconocimiento patrimonial del Caribe colombiano El Caribe enfrenta el desafío de consolidar su identidad regional tal como se plantea en el Plan Estratégico de la RAP Caribe 2024-2035. El Caribe colombiano, conformado por ocho departamentos y más de 11 millones de habitantes, representa uno de las regiones culturalmente más ricas del país, donde confluyen tradiciones indígenas, árabes, africanas y europeas que han dado origen a un mestizaje único en el mundo. Sin embargo, esta riqueza cultural no ha encontrado el reconocimiento institucional que merece, manteniéndose en muchos casos al margen de las políticas públicas culturales y turísticas nacionales. La obra de Gabriel García Márquez, particularmente, no sólo proyectó una imagen universal del Caribe colombiano, sino que construyó un universo narrativo donde “lo mágico y lo real coexisten” de manera natural. Y Macondo, es ese pueblo imaginario que es a la vez ese estado de ánimo que se vive en todo el Caribe que se convirtió en “una identidad colectiva” y un imaginario ideal para muchas personas en el mundo. Esta proyección cultural trasciende lo literario para convertirse en un fenómeno de
reconocimiento internacional que Colombia debe aprovechar como herramienta de desarrollo sostenible y fortalecimiento de la identidad nacional. El problema de la desarticulación del turismo cultural caribeño A pesar de contar con seis sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO y múltiples manifestaciones declaradas como patrimonio inmaterial, el Caribe colombiano carece de una política integral y apenas se están dando los primeros pasos para consolidar una Ruta y una Organización que articule su potencial turístico-cultural. La región enfrenta problemáticas estructurales que impiden el aprovechamiento sostenible de su patrimonio: desarticulación institucional, ausencia de circuitos turísticos coherentes, limitada capacitación del recurso humano, débil promoción internacional y, fundamentalmente, falta de reconocimiento formal de la “Ruta Macondo del Gran Caribe” como patrimonio cultural nacional. Esta desarticulación se evidencia en que, mientras Cartagena de Indias recibe millones de turistas anuales, otros destinos del Caribe con igual valor cultural y patrimonial permanecen dependientes de otros circuitos turísticos nacionales e internacionales. La ausencia de una declaración que unifique conceptualmente el territorio cultural del Caribe impide la generación de sinergias entre los diferentes atractivos, limitando el desarrollo económico local y perpetuando los brechos de desarrollo que históricamente han afectado a la región. El realismo mágico como motor de desarrollo social y económico El realismo mágico, reconocido internacionalmente como uno de las expresiones literarias más importantes del siglo XX, tiene en el Caribe colombiano su territorio fundacional. Este movimiento literario no es sólo una técnica narrativa, sino una forma de interpretar la realidad latinoamericana que ha logrado resaltar al Caribe colombiano en el mapa cultural. La Ruta Macondo del Gran Caribe representa la materialización geográfica y cultural de este universo narrativo, convirtiendo los escenarios reales que inspiraron a García Márquez en destinos turísticos con potencial de generar desarrollo económico inclusivo. Desde Aracataca, pueblo natal del escritor, hasta Cartagena, donde vivió sus últimos años, pasando por la Ciénaga Grande de Santa Marta y sus pueblos palafitos, Valledupar la capital mundial del vallenato, junto a los de la Guajira, Barranquilla en el	Atlántico y los pueblos de Bolívar, Socre y Córdoba hasta las fronteras con el Urabá Antioqueño, existe un corredor cultural que condensa siglos de historia, tradiciones orales, gastronomía, música y arquitectura caribeña, que están en riesgo permanente por la falta de reconocimiento patrimonial, protección y estímulos por parte del Estado. La necesidad de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial Las manifestaciones culturales del Caribe colombiano enfrentan amenazas de desaparecer debido a procesos de globalización, urbanización acelerada y pérdida intergeneracional de saberes tradicionales. El valenato, declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO, las tradiciones culturales, los saberes ancestrales de las comunidades indígenas wayúu, las expresiones culturales de las comunidades afrodescendientes de San Basilio de Palenque, y múltiples manifestaciones locales requieren medidas urgentes de salvaguardia. La elaboración del Plan Especial de Salvaguardia (PES) contemplado en este proyecto no sólo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 3358 de 2008, sino que se constituye en una herramienta de participación comunitaria que garantiza que las propias comunidades portadoras de estas tradiciones sean protagonistas de su preservación y proyección. Esta participación comunitaria es fundamental para asegurar la autenticidad y sostenibilidad de las manifestaciones culturales, evitando su folklorización o comercialización inapropiada. El turismo cultural como estrategia de desarrollo territorial Colombia ha definido el turismo como uno de los sectores de talla mundial para su desarrollo económico, reconociendo en el turismo cultural uno de sus principales ventajas competitivas. El Caribe colombiano, con su diversidad cultural, paisajística y patrimonial, está llamado a convertirse en un destino de turismo cultural sostenible que genere ingresos, empleo y desarrollo local, al tiempo que preserve y proyecte su patrimonio. Según el Plan Estratégico Regional 2024-2035 de la RAP Caribe, “El Turismo será el espacio del encuentro del ciudadano con el territorio y los ecosistemas, que reafirman el carácter identitario, espacio vivencial del turista, consolidando el turismo como uno de los principales ejes de la integración regional, global y la competitividad”

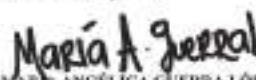
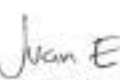
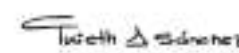
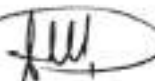
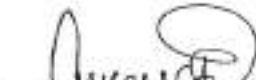
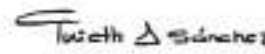
La experiencia internacional demuestra que el turismo cultural, cuando se desarrolla de manera colaborativa, integral, sostenible y participativa, constituye una herramienta eficaz para el desarrollo territorial, la reducción de la pobreza y el fortalecimiento de la identidad cultural. En el caso del Caribe colombiano, la Ruta Macondo del Gran Caribe tiene el potencial de convertirse en un producto turístico diferenciado que aproveche la marca global de Macondo acuñada y difundida por García Márquez en sus principales obras universales, para atraer visitantes interesados en conocer los orígenes de ese pueblo imaginario del realismo mágico y el estado de ánimo de las culturas micondianas que lo inspiraron. La construcción de memoria histórica y reconciliación territorial El Caribe colombiano ha sido históricamente una región afectada por la violencia y el conflicto armado, particularmente en subregiones como el Urabá, la zona bananera y los Montes de María. En este contexto, el turismo cultural se presenta como una estrategia de construcción de memoria histórica y reconciliación territorial, que permite resignificar los territorios desde sus valores culturales positivos y su potencial de desarrollo. La Ruta Macondo del Gran Caribe, como expresión de la diversidad cultural caribeña, puede contribuir a cambiar las narrativas asociadas con la región, proyectando una imagen de territorio de vida, creatividad y esperanza, coherente con el mensaje de García Márquez de que "Macondo crece en la vida a pesar de la muerte". Esta resignificación es fundamental para el desarrollo social y económico de la región, así como para la construcción de una paz estable y duradera. El fortalecimiento de la identidad nacional desde la diversidad cultural Gabriel García Márquez no sólo fue un escritor universal, sino un constructor de identidad nacional y latinoamericana. Su obra contribuyó a que Colombia y América Latina desarrollaran una imagen propia, alejada de estereotipos y prejuicios externos. Como él mismo expresó: "He dejado de sentir y de pensar como colombiano, me siento un latinoamericano", evidenciando cómo la cultura puede trascender fronteras y construir identidades más amplias e inclusivas. La declaratoria de la Ruta Macondo del Gran Caribe como patrimonio cultural, material e inmaterial de la Nación reconoce esta contribución histórica a la construcción de la	identidad colombiana y proyecta hacia el futuro la necesidad de seguir fortaleciendo nuestra diversidad cultural como fundamento de la nacionalidad. En un mundo globalizado, donde las identidades locales enfrentan constantes amenazas de homogenización, la preservación y proyección de las culturas regionales se convierte en un imperativo de supervivencia cultural y social. La proyección internacional de Colombia a través del realismo mágico La obra de García Márquez ha posicionado a Colombia en el mapa cultural mundial, generando un reconocimiento internacional que trasciende lo literario para convertirse en "marca país". La Ruta Macondo del Gran Caribe tiene el potencial de capitalizar este reconocimiento, atrayendo visitantes internacionales interesados en conocer los orígenes del realismo mágico y contribuyendo a cambiar la imagen de Colombia en el exterior. Esta proyección internacional es fundamental en un momento en que Colombia busca consolidar su posición como destino turístico de talla mundial y potencia cultural de América Latina. El turismo cultural basado en el legado de García Márquez puede convertirse en un factor de diferenciación competitiva que posicione al país en mercados internacionales exigentes y con alta capacidad de gasto. El presente proyecto de ley responde a una necesidad social, cultural y económica urgente: el reconocimiento formal del patrimonio cultural del Caribe colombiano y su articulación como destino de turismo cultural sostenible. La declaratoria de la Ruta Macondo del Gran Caribe no es sólo un acto simbólico de reconocimiento, sino una herramienta concreta de desarrollo territorial que puede contribuir a la reducción de la pobreza, el fortalecimiento de la identidad cultural, la construcción de paz territorial y la proyección internacional de Colombia como potencia cultural mundial. IV. MARCO JURÍDICO FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL ARTÍCULO 3. El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana. ARTÍCULO 8. La obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.
ARTÍCULO 70. El Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional en todas las etapas del proceso de creación de la identidad nacional. La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. ARTÍCULO 71. La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y otorgará estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades. ARTÍCULO 72. El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles. La ley establecerá los mecanismos para adquirirlos cuando se encuentren en manos de particulares y reglamentará los derechos especiales que pudieran tener los grupos étnicos asentados en territorios de riqueza arqueológica. FUNDAMENTO LEGAL LEY 187 DE 1997. Esta ley regula el fomento cultural, la protección del patrimonio y la promoción de la diversidad cultural. LEY 1085 DE 2008. Esta ley modificó la Ley General de Cultura, fortaleciendo el concepto de patrimonio cultural inmaterial y proponiendo en uno de sus capítulos, la salvaguarda, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación del PCI (Patrimonio Cultural Inmaterial), con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Sentencia C-671 DE 1999. La Corte Constitucional reconoce la existencia del derecho a la cultura, exponiendo los siguientes argumentos: "Uno de los aspectos esenciales de la	Constitución de 1991, fue el de consignar entre los derechos fundamentales el de "acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades", norma ésta en la cual, además, en forma precisa y de manera indiscutible, expresó el constituyente que "la cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad" por eso a continuación la Constitución Política le ordena a las autoridades del Estado promover "la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación". En decir, en adelante y a partir de la Constitución de 1991, la cultura no es asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que disfruten solamente algunas colombianas, sino que ella ha de extenderse a todos, bajo el entendido de que por constituir uno de los fundamentos de la nacionalidad su protección, desarrollo y difusión es asunto que ha de gozar de la especial atención del Estado". A partir de la Constitución Política de 1991 se deja en claro que la cultura no es un asunto secundario, ni puede constituir un privilegio del que solo pueden disfrutar algunas colombianas. Es por eso que el Estado debe garantizar el acceso, promoción, desarrollo y difusión para todas y todos los colombianos. Sentencia C-142 DE 2004. Se señaló al respecto lo siguiente: "La protección del patrimonio cultural de la Nación tiene especial relevancia en la Constitución, en tanto que éste constituye un signo o una expresión de la cultura humana, de un tiempo, de circunstancias o modalidades de vida que se reflejan en el territorio, pero que desbordan sus límites y dimensiones". V. CONFLICTO DE INTERESES De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado y la Corte Constitucional, para que se configure el conflicto de intereses como causal de pérdida de investidura deben presentarse las siguientes condiciones o supuestos: (i) Que exista un interés directo, particular y actual: moral o económico; (ii) Que el congresista no manifieste su impedimento a pesar de que exista un interés directo en la decisión que se ha de tomar; (iii) Que el congresista no haya sido separado del asunto mediante recusación; (iv) Que el congresista haya participado en los debates y/o haya votado.

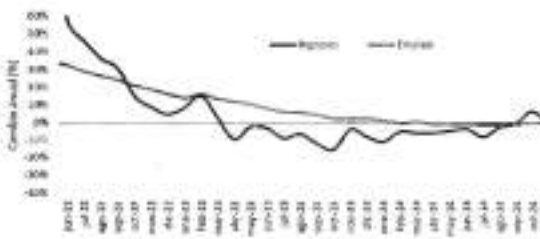
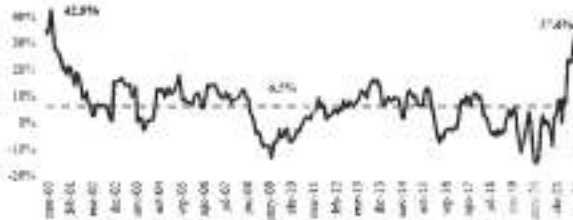
En cuanto al concepto del interés del congresista que puede entrar en conflicto con el interés público, la Sala ha explicado que el mismo debe ser entendido como "una ración subjetiva que torna parcial al funcionario y que lo inhabilita para agotarse al proceso de toma de decisiones con la imparcialidad, la ponderación y el deber que la norma moral y la norma legal exigen" y como "el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían al congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto" (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Radicado 66001-23-33-002-2016-00291-01/20, sentencia del 30 de junio de 2017). De acuerdo con la Sentencia SU-379 de 2007, no basta con la acreditación del factor objetivo del conflicto de intereses, esto es, que haya una relación de consanguinidad entre el congresista y el pariente que puede percibir un eventual beneficio. Deben ser dadas de contenido de acuerdo con las circunstancias específicas del caso concreto. La Sala Plena del Consejo de Estado en sentencia del 17 de octubre de 2020 afirmó lo siguiente frente a la pérdida de investidura de los Congresistas por violar el régimen de conflicto de intereses: El interés consiste en el provecho, conveniencia o utilidad que, atendidas sus circunstancias, derivarían al congresista o los suyos de la decisión que pudiera tomarse en el asunto. Así, no se encuentra en situación de conflicto de intereses el congresista que apoya o patrocina el proyecto que, de alguna manera, redundaría en su perjuicio o haría más grave su situación o la de los suyos, o se oponga al proyecto que de algún modo les fuera provechoso. En ese sentido restringido ha de entenderse el artículo 286 de la ley 5ª de 1991, pues nadie tendría interés en su propio perjuicio, y de lo que trata es de preservar la rectitud de la conducta de los congresistas, que deben actuar siempre consultando la justicia y el bien común, como manda el artículo 218 de la Constitución. Por eso, se repite, la situación de conflicto resulta de la conducta del congresista en cada caso, atendidas la materia de que se trate y las circunstancias del congresista y los suyos [...]. Para el caso de la presente ley, se advierte, sin perjuicio del conflicto que cada situación particular pueda suscitar con relación a los aquí regulado, se debe declarar conflicto de interés si el congresista o sus familiares según lo anteriormente expuesto, tienen relación con emprendimientos o negocios en relación con la Ruta del Macaño del Gran Caribe.	VI. IMPACTO FISCAL Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivos los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingresos adicional generada para el financiamiento de dicho costo. Así las cosas, en cumplimiento del artículo 7 de la Ley 88 de 2003, no permitiendo manifestar que este proyecto de ley no genera impacto fiscal al ser una modificación a una norma de orden procedimental. En este orden de ideas, es importante tener a colación las Sentencias C-981 de 2007 y C-582 de 2007, donde la Corte Constitucional puntualizó que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en óbice y barrera para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. VII. PROPOSICIÓN FINAL En los términos expuestos, se presenta ante el Congreso de la República el Proyecto de ley: "Por medio de la cual se reconoce y declara Patrimonio Cultural, Material e Inmaterial de la Nación la Ruta Macaño del Gran Caribe, se impulsa y fomenta su recorrido para el turismo nacional e internacional, se salvaguarda y protege el legado cultural, histórico, gastronómico, musical, los elementos arquitectónicos, las tradiciones y los elementos misioneros del Caribe colombiano, inscritos o referenciados en las obras y relatos de Gabriel García Márquez", para que así transido, y con el apoyo de los y las Congresistas sea discutido y aprobado en aras de dictar lineamientos para la preservación y fomento de la Ruta de Macaño del Gran Caribe. De los Honorables Congresistas,  JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES Representante a la Cámara por Bogotá
---	---

1 de Septiembre 2025	
Acto Legislativo	
284 Con su correspondiente	
suscrito Por:	
R. Jaime Raúl Salamanca Torres	
SECRETARIO GENERAL	

PROYECTO DE LEY NÚMERO 312 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se reduce la tarifa del IVA en tiquetes aéreos.

Bogotá D.C., septiembre de 2025 Doctor JAIME LUIS LOCOUTURE PEÑALOZA Secretario General CÁMARA DE REPRESENTANTES Ciudad Asunto: Radicación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se reduce la tarifa del IVA en tiquetes aéreos" Respetado Secretario: De manera atenta y en virtud de lo dispuesto por los artículos 136 y 140 de la Ley 5 de 1992, presento ante el Congreso de la República el proyecto de ley "Por medio de la cual se reduce la tarifa del IVA en tiquetes aéreos" iniciativa legislativa que cumple con los requisitos legales de acuerdo con el orden de radicación previsto en el artículo 145 de la precitada ley. Solicito al señor Secretario se sirva a darle el trámite legislativo previsto en el artículo 144 de la Ley 5 de 1992. Cordialmente,  ESTEBAN QUINTERO CARDONA Senador de la República  MARÍA ANGÉLICA GUERRA LÓPEZ Senadora de la República  JUAN ESPINAL Representante a la Cámara 	ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República  OSCAR DARIO PÉREZ PINEDA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático  CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES Senador de la República Partido Centro Democrático  CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca  YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO Representante a la Cámara Departamento de Antioquia  YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO Representante a la Cámara Departamento de Antioquia 
 ENRIQUE CABRALES BAQUERO Senador de la República  OSCAR DARIO PÉREZ PINEDA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático  CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTES Senador de la República Partido Centro Democrático  CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE Representante Valle del Cauca  YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO Representante a la Cámara Departamento del Atlántico  YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO Representante a la Cámara Departamento de Antioquia	PROYECTO DE LEY N° ____ DE 2025 "Por medio de la cual se reduce la tarifa del IVA en tiquetes aéreos" EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA: ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente ley tiene por objeto reducir temporalmente la tarifa del IVA en los tiquetes aéreos. ARTÍCULO 2. Adiciónese en numeral al artículo 468-3 del Estatuto Tributario, hasta el 31 de diciembre de 2028, así: "5. Los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos". ARTÍCULO 3. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su sanción y promulgación, y deroga aquellas disposiciones que le sean contrarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY N° _____ DE 2025 "Por medio de la cual se reduce la tarifa del IVA en tickets aéreos" • Antecedentes de la iniciativa: El presente Proyecto de Ley se verá subyugado en sustrata con el Senador Miguel Uribe Turbay y con el fin de remitirle un homenaje queridos poseerá nuevamente a consideración del Congreso para que se convierta en Ley de la República, toda vez que este proyecto es muy importante para el turismo en nuestro país, proyecto que consideramos clave para el territorio Nacional, Proyecto que fue radicado inicialmente el 25 de febrero de 2025 pero por omisión legislativa fue archivado conforme al artículo 190 de la ley 5 de 1992. I. INTRODUCCIÓN Colombia tiene un potencial turístico difícil de encontrar en otro país del continente. Durante la última década, y justo antes del inicio de la pandemia del Covid-19, nuestro país fue apacientando progresivamente en las guías de viajes más importantes del mundo como un destino al que hay que visitar, y el desarrollo cronológico del sector turístico experimentó un crecimiento sin precedentes. En el año 2011, National Geographic lanzó una nueva guía turística sobre Colombia, en la que recomendaba visitar el país, y destacaba nuestra diversidad en materia cultural y de naturaleza. En el año 2016 Lonely Planet recomendó por primera vez a Colombia como destino turístico, señalando: "Olvídese todo cuanto se haya oído sobre Colombia. Demostrado durante décadas, este país es hoy en un destino seguro, estable, accesible y decididamente emocionante". En el año 2017 nuestro país apareció por primera vez en la prestigiosa guía turística Frommer's, en una edición en la que se exaltaban nuestras numerosas experiencias en materia de cultura, naturaleza y aventura. Ese mismo año CNN denominó a Colombia como "el segundo destino mejor guardado de Sudamérica". En el año 2018 Colombia recibió por primera vez en su historia más de 4.3 millones de turistas extranjeros y marcó una tasa de crecimiento del sector turismo cuatro veces mayor a la del promedio mundial. En el año 2019, de acuerdo con el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el país rompió record en materia de turismo, logrando un número de visitantes extranjeros de más de 4 millones y medio (un crecimiento de 2.7% respecto al año 2018) y alcanzó un porcentaje de ocupación hotelera del 57.8%. Este crecimiento de la actividad turística, de acuerdo con Carlos Christ, editor de turismo de National Geographic, se debe a que Colombia "es uno de los lugares más biodiversos del planeta, uno de cada diez espacios del mundo está aquí, tiene una diversidad geográfica impresionante y una cultura tradicional muy rica que todavía no se explota de la mejor manera".	EFFECTOS DE LA PANDEMIA DEL COVID-19 SOBRE EL SECTOR TURISMO Y LENTA RECUPERACIÓN Lamentablemente, el impulso que venía experimentando el sector turismo en la última década, sufrió un fuerte retroceso en el año 2020 como consecuencia de la pandemia del Covid-19. Mientras que algunos tipos de comercio habían permitido su operación durante el aislamiento, los establecimientos del sector: hoteles, aerolíneas, agencias de viajes, empresas de transporte terrestre, buques, restaurantes, parques temáticos y de diversiones, cines, museos, entre otros, fueron los primeros en cerrar sus puertas y los últimos en poder abrirlos. Después de que en el año 2019 el turismo venía rompiendo récords en casi todos los indicadores, en el año 2020, el sector tuvo pérdidas sin precedentes. Según datos de la Cuenta Satélite de Turismo del DANE, en el año 2019 el sector turismo generaba al país un valor agregado por encima de los 25,3 billones de pesos, cifra con la cual alcanzaba un 1.6% de participación en el PIB Nacional. En contraste con estos resultados, en el año 2020 el sector generó un valor agregado de 13,9 billones (una pérdida de más de 11 billones de pesos), lo que representó una participación del 1.5% del PIB nacional. A finales de 2021 e inicios de 2022, con la eliminación de los confinamientos de movilidad ante el mayor control del Covid-19, acudido a la recuperación económica, el sector turístico empezó a reflejar un ritmo de crecimiento más acelerado. Esta dinámica en un entorno de incentivos tributarios en el sector permitió una recuperación sólida en la actividad económica del turismo en todo el 2022. En el año en revisión, el valor agregado del alojamiento y servicios de comida aumentó 20% frente al registro de 2019 y la división de transporte aéreo fue 7.3% superior al registro prepandémico. Lo anterior fue resultado de un mejor comportamiento de la ocupación hotelera, que pasó del 48.8% en 2019 a 55.5% en 2022, los ingresos reales hoteleros aumentaron en 2022 un 1% frente a 2019 y el número de vuelos nacionales aumentó en 21.2% en 2022 frente al año prepandémico. En general, el 2022 fue un sólido año para la actividad turística nacional, donde las afectaciones del paro de 2021 y la pandemia de Covid-19 fueron solventadas y los ingresos en las actividades relacionadas aumentaron de manera importante. Gráfico 1. Ingresos y empleo en el sector de alojamiento 
Fuente: DANE. Elaboración propia. En línea con el comportamiento de la demanda de servicios turísticos, el empleo en el sector ha tenido su mejor desempeño en los últimos dos años frente a 2020. No obstante, a diferencia del valor agregado, el número de personas que trabajan en la división de alojamiento y servicios de comidas se ha alcanzado los registros prepandémicos. En 2019, 1,5 millones de personas trabajaban en actividades relacionadas, y el 2022 cerró con 48 mil empleos menos frente al registro del año anterior a la pandemia. Esta división representa el 6.7% del empleo total en el país, pero en departamentos como San Andrés el sector representa el 21% de los empleos, en Cauca el 11%, en Quindío, Guaviare y Vichada el 10%, y en Magdalena, Antioquia, Arzobispado y Atlántico el 9%. EFFECTOS DE LA ELIMINACIÓN DE LOS BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y COYUNTURA EN 2023 Si bien los incentivos tributarios otorgados durante la pandemia tenían vigencia hasta diciembre de 2022, el Gobierno nacional decidió no ampliar los beneficios para el 2023. Además, la Comisión Terceira de la Cámara de Representantes archivó el Proyecto de Ley No. 123 Cámara de 2022 "Por medio de la cual se prorrogan los incentivos tributarios necesarios para la reactivación económica del sector turístico en Colombia, otorgados por la Ley 1064 de 2020", donde se presentaba inicialmente la propuesta de reducir el IVA a los tickets aéreos, entre otros, para 2023. Así pues, el costo de los tickets aéreos, el alojamiento y restaurantes ha aumentado considerablemente, ubicándose en máximos históricos en los primeros dos meses del año en curso. Estos aumentos han contribuido en suma de 15% del aumento de la inflación total en el país, que en los primeros meses de 2023 se ubicó en 13.28%. Además, según la plataforma Kayak y RCM, los tickets aumentaron en promedio 72% a San Andrés, 59% a Santa Marta, 46% Bogotá, 44% a Cartagena y 40% a Medellín 2022 y 2023. En términos de Índice de Precios al Consumidor, la inflación correspondiente a la categoría "Transporte de pasajeros y equipaje en avión" se encuentra en máximos desde mayo del año 2000. En febrero de 2022, la inflación anual en este segmento fue de 42.8%, continuando con la tendencia al alza del año 2022, pero que se aceleró a partir de 2023. Este incremento en el nivel de precios de los tickets es casi 7 veces superior al promedio histórico de este rubro, lo cual evidencia que los aumentos de precios de los tickets aéreos no son resultado de un fenómeno estructural sino de un aspecto coyuntural. Gráfico 2. Inflación anual del rubro "Transporte de pasajeros y equipaje en avión"	 Fuente: DANE. Elaboración propia. Al fenómeno de incremento en los precios, ante la eliminación de los beneficios tributarios relacionados, se ha sumado la suspensión de operaciones de las aerolíneas Viva Air y Ury Air. Según la plataforma Kayak, los vuelos en la fecha de Semana Santa se incrementaron hasta un 23%, solamente por la cancelación de operaciones de Viva Air. Las menores operaciones y la reducción de la oferta aérea como consecuencia de la aerolínea Ury Air continuará profundizando el incremento de los precios de los tickets aéreos, afectando así la dinámica económica de las regiones con importantes participaciones del sector turístico. En mérito de lo expuesto, el presente Proyecto de Ley se encuentra en línea con las estrategias planificadas por el Gobierno Nacional para hacer frente a la crítica situación del sector turismo y busca evitar que la crisis se siga agravando. II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY MEDIDAS ADELANTADAS POR EL PAÍS PARA LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR TURISMO: ESTÍMULOS CREADOS POR LA LEY GENERAL DE TURISMO Ante la difícil situación que enfrenta el sector turismo en el año 2020, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con el apoyo de 50 congresistas, presentó al Congreso de la República el Proyecto de Ley No. 403 de 2020 Cámara - 281 de 2020 Senado "Por el cual se modifica la Ley General de Turismo y se otorgan otras disposiciones", que se convirtió tras su discusión en el Congreso en la Ley 1068 de 2020. Esta norma incluyó en capítulo de Incentivos Tributarios para el Fomento de la Actividad Turística, que contemple: -Disminución de tarifa del Impuesto sobre los Venos (IVN) del 19% al 5 % para los tickets aéreos, de pasajeros, servicios conexos y la tarifa administrativa asociada a la comercialización de los empujes, hasta el 31 de diciembre de 2022 (Artículo 43). -Facultad al Gobierno Nacional para otorgar subvenciones a empresas de servicios de

transporte aéreo, a través del presupuesto del Ministerio de Transporte, con el fin de promover la prestación del servicio público-municipal de transporte aéreo y atención de las rutas sociales (Artículo 54). ESFUERZOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR CONTINUAR IMPULSANDO LA REACTIVACIÓN DEL SECTOR TURISMO Tras la expedición de la Ley General de Turismo, además de los ya enunciados estímulos contenidos en la Ley de Inversión Social, en el Congreso de la República se intentó prorrogar los beneficios para la recuperación del sector turístico, tal y como se detalla a continuación: ‘Proyecto de Ley N° 123/2021 C ‘Por medio de la cual se prorrogan los incentivos tributarios necesarios para la reactivación económica del sector turismo en Colombia, otorgados por la ley 2068 de 2020’. Autores: Senadores Miguel Uribe Turbay, Paloma Susana Valencia Lauro, Paula Andrea Huáguin Moreno, José Alirio Barrera Rodríguez; Representantes Christian Muñoz Garcés Aljame, Darío Cárdenas Márquez, José Jaime Urdinola Páramo, Andrés Eduardo Franco Molino, Alexander García Silva, Alexis Triana Rincón, Arlano Alonso Giraldo Arboleda. El proyecto de ley tenía por objeto prorrogar los incentivos tributarios necesarios para la reactivación económica del sector turismo, otorgados por la Ley 2068 de 2020, con el propósito de brindar a este sector el impulso final que necesita para su recuperación económica, y para regresar a la senda de crecimiento y generación de desarrollo económico para el país, que tenía antes del inicio de la pandemia del Covid-19. En el proyecto de ley se buscaba prorrogar los siguientes incentivos tributarios: • Prórroga a la exención en la sobretasa a la energía para prestadores de servicios turísticos. • Prórroga a la tarifa de IVA del 5% a los tiquetes aéreos. • Reducción transitoria del impuesto sobre las ventas (IVA) para los servicios de hostelería y turismo. • Exención del impuesto sobre las ventas (IVA) para la comercialización de artesanías. • Reducción transitoria de las tarifas del impuesto nacional al consumo en el expendio de comida y bebida. Sin embargo, el mencionado Proyecto de Ley fue archivado en la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes. Teniendo en cuenta lo anterior, se procede a explicar los objetivos de este proyecto de ley que nos ocupa. III. OBJETIVOS DEL PROYECTO DE LEY El presente proyecto de ley tiene por objeto otorgar incentivos tributarios relacionados con	la reducción de la tarifa del IVA a los tiquetes aéreos, con el propósito de brindar a este sector el impulso final que necesita para su recuperación económica, así como para enfrentar la expansión inflacionaria y el consumo de reducción de la oferta aérea. IV. DISPOSICIONES NORMATIVAS Y JUSTIFICACIÓN Mediante el anteproyecto del proyecto de Ley, se busca otorgar el siguiente incentivo tributario: PRÓRROGA A LA TARIFA DE IVA DEL 5% A LOS TIQUETES AÉREOS Mediante el artículo 2 del proyecto de ley, se busca modificar el artículo 468-3 del Estatuto Tributario, con el fin de otorgar, hasta el 31 de diciembre de 2027, la tarifa del 5% en el impuesto sobre las Ventas (IVA) que pagan los contribuyentes por los tiquetes aéreos de pasajeros, servicios conexos y tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos. De acuerdo con la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), solo el subsector de transporte aéreo aporta a la economía colombiana antes de la pandemia unos 10,500 millones de dólares al PIB, y genera 665.000 empleos, entre directos e indirectos. Como hemos podido evidenciar con la revisión de los datos de tráfico aéreo, el país tiene todavía un riesgo importante respecto a 2019 tanto en el número de pasajeros que se movilizan diariamente en vuelos regulares, como en el número de vuelos. El beneficio del IVA del 5% en la compra de tiquetes aéreos, servicios conexos y tarifa administrativa asociada a la comercialización de los mismos, y la consecuente disminución en el costo de los tiquetes que realizan las aerolíneas bajo esta tarifa, se constituirá para los ciudadanos en un estímulo importante para la realización de viajes turísticos hasta el año 2027. V. MARCO NORMATIVO DEL PROYECTO Para esta iniciativa han de tenerse en cuenta y consultarse las siguientes disposiciones de orden constitucional y legal: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA ARTÍCULO 2o. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para promover a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de las particulares. ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibida la misma protección y trato de las autoridades y gozando de los mismos derechos, libertades y
oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan. ARTÍCULO 333. La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos al ejercicio, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley definirá el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación. ARTÍCULO 338. En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, las bases y las tasas gravables, y las tarifas de los servicios. La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les prestan o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un periodo determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo. LEYES DE LA REPÚBLICA •Ley 300 de 1996. Por la cual se expide la ley general de turismo, y se dictan otras disposiciones. •Ley 1101 de 2006. Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 - Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones. •Ley 1538 de 2011. Por la cual se modifica la Ley 300 de 1996 -Ley General de Turismo, la Ley 1101 de 2006 y se dictan otras disposiciones.	•Ley 2010 de 2019. Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la productividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron la Ley 1843 de 2018 y se dictan otras disposiciones. •Ley 2068 de 2020. Por la cual se modifica la Ley General de Turismo y se dictan otras disposiciones. •Ley 2135 de 2021. Por medio de la cual se expide la ley de inversión social y se dictan otras disposiciones. •Decreto 1074 de 2015, reglamentario único del Sector Comercio, Industria y Turismo. VI. IMPACTO FISCAL El artículo 7 de la Ley 819 de 2003 establece que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Medio Plazo.” En cumplimiento de dicho presupuesto normativo, se remitió copia de este Proyecto de Ley al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, para que, en el marco de sus competencias, determinen el costo de la reducción del IVA en los tiquetes aéreos en el recaudo. Sin embargo, dado que el proyecto busca impulsar el turismo y la compra de tiquetes, el IVA no recaudado por concepto de tiquetes, es efectivamente recaudado por mayores tributos relacionados con el consumo al consumo y el IVA asociado al consumo de otros bienes y servicios turísticos o relacionados con el hospedaje, comida, industria, alojamiento, entre otros. VII. CONFLICTOS DE INTERÉS El presente Proyecto de Ley es de carácter general, sin embargo, en cumplimiento de la Ley 2003 de 2019, se hace la salvedad de que corresponde a la esfera privada de cada uno de los congresistas el examen del contenido del presente Proyecto de Ley, y de otros elementos que puedan derivarse o entenderse como generadores de conflicto de interés. Por lo anterior, lo aquí advertido no conlleva a cada uno de los congresistas de escribir o pronunciarse por posibles conflictos de interés para apoyar y votar este proyecto, y en caso de existir algún conflicto, se responsabiliza de manifestarlo al Congreso de la República, durante el trámite del mismo. Coordinador,  ESTEBAN QUINTERO CARDONA

Senador de la República Maria A. Guerra Maria Angélica Guerra Senadora de la República Juan E. ESPINAL Representante a la Cámara ENRIQUE CARRALES BAQUERO Senador de la República CIRO ALEJANDRO RAMÍREZ CORTÉS Senador de la República Partido Centro Democrático ÓSCAR DARIO PÉREZ PINEDA Representante a la Cámara por Antioquia Partido Centro Democrático	CHRISTIAN M. GARCES ALJURE Representante Valle del Cauca
---	---

9 de septiembre de 2025

En esta diligencia el

Auto Legales

Con su correspondiente

libro, suscrito Por:

13. Elección Puntos Ciudadanos y Otros

GENERAL

PROYECTO DE LEY NÚMERO 361 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial.

Hogstad D.C., Septiembre de 2025

Doct^{rs}.
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad

Ref.: Radicación Proyecto de Ley "Por medio de la cual se establecen principios y procedimientos generales para la mejora de la calidad educativa en las entidades de la nueva división del nivel nacional y territorial"

En su condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política de Colombia, por su digno conducto me permito poner a consideración del Honorable Senado de la República, el proyecto de Ley "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial".

Cordialmente,

Maria del Mol P

MARIA DEL MAR PEZAKRO GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

FIRMAS HONORABLES REPRESENTANTES Y SENADORES

Maria del Mol P.

MARIA DEL MAR PIZARRO
GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

Spiegel

HERÁCLITO LANDÍNEZ SUÁREZ
Representante a la Cámara por Bogotá
Pádel Histórico

Crested Ibis

ERICK VELASCO RUIRANO
Representante a la Cámara por Nariño
Coalición Foco Histórico

Charles A. Farnsworth

Carlos Alberto Berruete de Mesa
Senador del Pícolo Partido
Polo Democrático Alternativo

APOLLINARIS

ALIRIO URBIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara

Catharus fuscescens C.

CATHERINE JUVINAD CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde

K. D.

KAREN ASTRITH MARIQUE OLARTE
Representante a la Cámara
CITRSP 2 - Arellano

S. O. 7

SANTIAGO OSORIO MARIN
Representante a la Cámara Caldas
Partido Alianza Verde

PROYECTO DE LEY N°

"Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa de las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial".

El Congreso de Colombia

DECHETA

CAPÍTULO I

Objeto, definiciones y principios de la calidad normativa

ARTÍCULO 1.º. OBJETO. La presente ley tiene como objeto establecer principios y parámetros generales que aseguren la calidad normativa en términos de eficacia, eficiencia, efectividad, simplicidad, coherencia y reducción de cargas regulatorias innecesarias, con el fin de garantizar la mejora normativa en las entidades del nivel nacional y territorial de la rama ejecutiva y reducir la litigiosidad derivada de procesos de producción normativa en las cruzadas públicas del orden nacional y territorial.

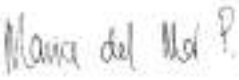
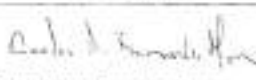
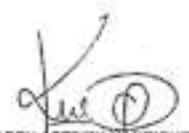
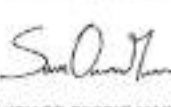
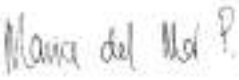
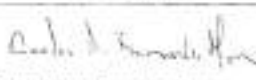
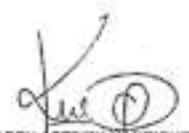
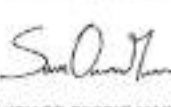
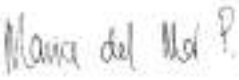
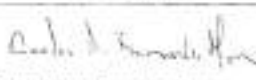
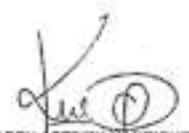
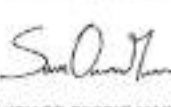
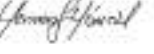
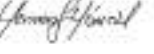
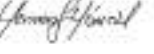
ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones de la presente ley aplican para la producción, modificación o derogación de actos administrativos de carácter general por parte de los organismos y entitades que conforman la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial. Estos se entenderán como los sujetos obligados para efectos de la presente ley.

Se excluye de la aplicación de la ley a los siguientes actos administrativos:

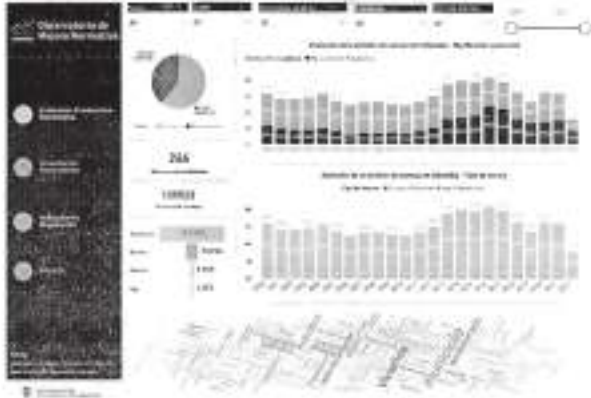
1. Los actos administrativos de carácter particular.
2. Los actos administrativos con firma del Presidente exceptuados en el Artículo 23.2.1.34, del Decreto número 1063 de 2015, a la norma que sustituya.
3. Los promulgados en razón de la declaración de los listados de excepción, los expedidos en virtud de facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República, la declaración de guerra o manifestar y los actos administrativos expedidos con ocasión de la misma; la declaración de desastre, calamidad pública y normalidad, así como los actos administrativos derivados de estos, y los expedidos por las autoridades del ejecutivo tendientes a la conservación del orden público.
4. Actos administrativos de carácter presupuestal.
5. Las normas que proceden económicamente o distinciones, que corrigieren y aquellas que no poseen un impacto económico, social o ambiental.

6. Los demás casos expresamente señalados en la ley. ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: 1. Agenda Normativa. Herramienta mediante la cual la administración pública planea la modificación, derogación o promulgación de aquellos actos administrativos de carácter general necesarios para el cumplimiento de las funciones y competencias constitucionales y legales. Asimismo, se constituye como una herramienta que busca materializar el principio de transparencia y publicidad frente a los ciudadanos. 2. Análisis de Impacto Normativo (AIN). Herramienta metodológica que permite a la administración pública identificar múltiples alternativas de solución frente a un problema público específico, con el fin de determinar, con base en la valoración de sus impactos, cuál es el curso de acción más adecuado para resolverlo. 3. Valoración de impactos: Es el proceso técnico que hace parte integral del Análisis de Impacto Normativo (AIN), mediante el cual se identifican, analizan y comparan los impactos económicos, sociales, ambientales, litigiosos y fiscales en el marco de producción normativa. 4. Calidad Normativa. Es la aptitud técnica y jurídica de la norma producto de la aplicación de buenas prácticas normativas en su proceso de producción y modificación. 5. Consulta Pública. Es el procedimiento administrativo mediante el cual se posibilita la participación activa de la ciudadanía y de las organizaciones de la sociedad civil en los procesos de toma de decisiones gubernamentales. Tiene como finalidad garantizar la inclusión de las perspectivas y necesidades de los ciudadanos en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de actos administrativos de carácter general. 6. Derogación Normativa. Proceso mediante el cual la autoridad competente produce y expide un instrumento normativo para derogar o hacer explícita de forma clara y expresa la pérdida de vigencia de aquellas disposiciones o instrumentos normativos que previamente produjo, y que se encuadren en uno o varios criterios técnico-jurídicos que determinan la vigencia de las normas en el tiempo. 7. Evaluación Ex Post. Herramienta metodológica que busca que la Administración Pública identifique si el curso de acción implementado efectivamente permitió resolver la problemática identificada.	8. Inventario Normativo. Es el registro ordenado y sistemático de la información relativa a los actos administrativos de carácter general e instrumentos regulatorios vigentes. 9. Política de Mejora Normativa. Conjunto de herramientas y buenas prácticas técnicas y jurídicas, encaminadas a mejorar la calidad de las normas, con el fin de garantizar la seguridad jurídica, la competitividad y el bienestar social. 10. Regulación. La regulación es una función del Estado de intervenir mediante la producción de normas con alcance en las áreas económicas, sociales y administrativas con el fin de incidir en la conducta de los distintos actores para contener, mitigar y eliminar la existencia de fallos del mercado, y para dar cumplimiento a los fines constitucionales o legales. 11. Sistema Único de Consulta Pública - SUCCP. Plataforma administrada por el Departamento Nacional de Planeación que busca centralizar y facilitar la consulta pública en los procesos de producción normativa en las entidades públicas del orden nacional y territorial. ARTÍCULO 4°. PRINCIPIOS DE LA CALIDAD NORMATIVA. El ciclo de producción normativa estará regido por los principios de eficacia, eficiencia, pertinencia, legalidad, idoneidad, celeridad, coherencia, competitividad, consistencia, coordinación, sencillez, participación, prevención, proporcionalidad, publicidad, razonabilidad, responsabilidad, seguridad jurídica, transparencia, adaptabilidad, claridad y reducción de la carga regulatoria. CAPÍTULO II Del Comité para la Mejora Normativa ARTÍCULO 5°. DEL COMITÉ PARA LA MEJORA NORMATIVA. El Comité para la Mejora Normativa estará conformado por los siguientes integrantes con voz y voto: 1. El o la Secretaria Jurídica de Presidencia o un delegado. 2. Un delegado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. 3. Un delegado del Ministerio de Justicia y del Derecho. 4. Un delegado del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. 5. Un delegado del Departamento Administrativo de la Función Pública. 6. Un delegado del Departamento Nacional de Planeación, quien lo presidirá. 7. Un delegado de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
8. Un delegado de la Imprenta Nacional. 9. Un delegado del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones-ITC. 10. Un delegado de Ascapitafes. 11. Un delegado de la Federación Colombiana de Municipios. 12. Un delegado de la Federación Nacional de Departamentos. 13. Un delegado del Archivo General de la Nación. El Comité es una instancia de carácter técnico para la coordinación y orientación de la Política de Mejora Normativa, sin perjuicio de las funciones específicas de producción normativa propias de las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial. El Comité para la Mejora Normativa hará parte del Sistema Nacional de Competitividad e Innovación (SNCI) y apoyará técnicamente al Consejo para la Gestión y el Desarrollo Institucional, en lo referente a la política de mejora regulatoria, conforme a la normatividad vigente. Este comité sesionará de forma ordinaria cada dos (2) meses y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, así lo solicite alguno de sus integrantes. El Gobierno nacional reglamentará las funciones del Comité para la Mejora Normativa. Parágrafo 1°. Los delegados del Comité para la Mejora Normativa deberán pertenecer a los niveles directivos o asesor que tengan a su cargo funciones relacionadas con la mejora normativa en la respectiva entidad. Parágrafo 2°. La secretaria técnica del Comité para la Mejora Normativa será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación. Parágrafo 3°. El Comité deberá invitar a sus sesiones a los funcionarios públicos, representantes del sector privado, académicos y demás personas que considere necesario. CAPÍTULO III Proceso de mejora normativa y gestión de inventarios normativos ARTÍCULO 6°. LEVANTAMIENTO, CONSOLIDACIÓN Y DIGITALIZACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS INVENTARIOS NORMATIVOS. Todas las entidades y autoridades de la Rama Ejecutiva del poder público, en todos sus niveles, tienen la obligación de elaborar, conservar y mantener actualizado y disponible para el acceso público a través de sus páginas web institucionales, un registro ordenado, sistemático y digitalizado de todos los actos administrativos e instrumentos normativos o regulatorios de carácter general que produzcan y de los que produjeron previamente, estos últimos, en la medida que exista algún registro o documento oficial que reproduzca fielmente su contenido.	Cada entidad y entidad obligada es responsable de la divulgación, siempre actualizada, de la normativa y regulación que ha producido y produce. Para ello, sus dependencias o funcionarios responsables de los procesos de producción normativa internos deberán generar y mantener actualizado registro y un levo digitalizado que refleje fielmente todos los modificaciones expresas de origen normativo o jurisprudencia o su vigencia, de forma tal que se mantengan disponibles al público los textos normativos vigentes. Estas obligaciones se harán efectivas y explícitas de la siguiente forma: 1. De forma inmediata para todo la normativa y regulación que se promulga y expide a partir de la entrada en vigencia de esta disposición. 2. Para la normativa y regulación que las entidades y autoridades obligadas producen antes de la entrada en vigencia de esta disposición, la obligación se cumplimentará de manera progresiva, de acuerdo con las capacidades técnicas y operativas de cada entidad y autoridad que, para el efecto deberá elaborar y ejecutar un plan de trabajo, para el cual contará con el apoyo metodológico del Ministerio de Justicia y del Derecho y el apoyo técnico y operativo del Departamento Nacional de Planeación y el Archivo General de la Nación. ARTÍCULO 7°. DE LA AGENDA NORMATIVA. Las entes obligados deberán publicar, a más tardar el 31 de octubre de cada año en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCCP) o el que haga sus veces y en la respectiva página web de cada entidad, el proceso de agenda normativa futura con el fin de actualizar los proyectos de actos administrativos de carácter general que probablemente se van a modificar, derogar o promulgar a futuro, así como el listado de actos administrativos de carácter general que serán objeto de Análisis de Impacto Normativo y Evaluación Normativa ex-post. Los ciudadanos y las partes interesadas podrán realizar comentarios al proyecto de agenda normativa por el término de un (1) mes contado a partir de la fecha de publicación, los cuales serán analizados y resueltos por la entidad correspondiente. Los sujetos obligados, publicarán la agenda normativa definitiva a más tardar el 31 de diciembre de cada año. Las modificaciones realizadas al proyecto de agenda normativa durante la fase de comentarios deberán estar debidamente justificadas. Estas modificaciones serán de obligatoria publicación para el conocimiento de las partes interesadas. Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) será la entidad encargada de coordinar los levantamientos en materia de agenda normativa, y de

realizar el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en el presente artículo. Lo anterior en articulación con el Comité de Mejora Normativa. ARTÍCULO 8º. ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (AIN). El Análisis de Impacto Normativo (AIN) deberá realizarse previo a la promulgación de un Acto Administrativo de carácter general con el fin de identificar y evaluar de manera anticipada los impactos económicos, sociales, ambientales, litigiosos y fiscales. El informe y anexos que se obtengan de la realización del Análisis de Impacto Normativo (AIN) se publicará junto con el proyecto de Acto Administrativo de carácter general en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP), o el que haga sus veces, en el caso de la Rama Ejecutiva, según lo dispuesto en el artículo 11 de la presente ley. Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación establecerá los lineamientos sobre la metodología de Análisis de Impacto Normativo. ARTÍCULO 9. REVISIÓN INTEGRAL DE LOS ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO (AIN). El Departamento Nacional de Planeación (DNP) será la entidad encargada de llevar a cabo la revisión de los Análisis de Impacto Normativo de los organismos y entidades que conforman la Rama Ejecutiva a nivel nacional y territorial. El Departamento Nacional de Planeación (DNP) ejercerá como autoridad competente para la revisión integral de los Análisis de Impacto Normativo (AIN) presentados por las diferentes entidades gubernamentales. En cumplimiento de sus funciones, el DNP deberá: 1. Verificar la conformidad de los AIN con los parámetros establecidos por la normatividad vigente. 2. Evaluar la coherencia y la calidad del análisis, incluyendo la justificación del problema regulatorio, la claridad de los objetivos, la robustez de la evaluación de alternativas y la integridad del análisis de costos y beneficios. 3. Asegurar que los procesos de participación ciudadana hayan sido debidamente ejecutados y considerados en el análisis. Parágrafo 1º. En caso de que el DNP determine que el AIN presentado es insuficiente o no cumple con los estándares requeridos, no procederá a su aprobación y remitirá el análisis al Comité para la Mejora Normativa. Parágrafo 2º. El Comité para la Mejora Normativa tendrá un plazo máximo de 2 meses para revisar las observaciones del DNP y emitir un nuevo informe que atienda las deficiencias señaladas. La entidad proponente estará obligada a revisar y ajustar el AIN conforme a las recomendaciones del Comité.	ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE MEDICIÓN Y EVALUACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO. El Comité para la Mejora Normativa definirá, de acuerdo al caso y al sector, una serie de criterios para la medición y evaluación de los Análisis de Impacto Normativo realizados por las entidades a nivel nacional y territorial. Podrá contemplar dentro de estos criterios los siguientes: 1. La claridad y pertinencia del problema regulatorio identificado y su respectiva solución. 2. La exhaustividad en la evaluación de alternativas y el análisis detallado de sus costos y beneficios. 3. La rigurosidad en el análisis de impactos económicos, sociales, ambientales, litigiosos y fiscales, decretos y resoluciones. 4. La consideración de agencias y observaciones realizadas durante la consulta pública. 5. Uso claro y correcto del lenguaje. Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación (DNP), en coordinación con el Comité de Mejora Normativa, emitirá un informe anual sobre la implementación y efectividad de los AIN, incluyendo recomendaciones para su mejora continua. ARTÍCULO 11. CONSULTA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA. Los proyectos de actos administrativos de carácter general que se promulgan por parte de los sujetos obligados, deberán ser publicados para la apertura de comentarios en el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP). El tiempo mínimo de permanencia en consulta pública será de quince (15) días hábiles para la primera publicación, que deberá contener el proyecto de Acto Administrativo, junto con la memoria justificativa, el estudio de Análisis de Impacto Normativo (AIN) y los demás estudios técnicos que lo sustentan, según el caso, con el fin de someterlos a consulta pública por parte de la ciudadanía y las partes interesadas. La respuesta a los comentarios a los que hace referencia este artículo se realizará mediante informe que deberá ser publicado, y hará parte de los antecedentes normativos. Una vez recibidos los comentarios de la ciudadanía, de manera clara, precisa y de fondo, la entidad deberá, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, anunciar si expedirá o no el Acto Administrativo de carácter general y en qué tiempo. En caso de que la entidad tome la decisión de no promulgar el Acto Administrativo de carácter general, el proceso de consulta pública deberá declararse desierto. Parágrafo 1º. Los sujetos obligados que promulgan proyectos de actos administrativos de carácter general, deberán divulgar el proceso de consulta
pública por los canales institucionales correspondientes, con el fin de que la ciudadanía y partes interesadas puedan participar en su expedición garantizando su transparencia y publicidad. Parágrafo 2º. El Comité para la Mejora Normativa tendrá un término de seis (6) meses para elaborar una guía para definir el tiempo de permanencia en consulta pública de un proyecto de Acto Administrativo de carácter general de acuerdo a la proporcionalidad del impacto de dicha regulación. En ningún caso el tiempo de permanencia podrá ser menor a los quince (15) días mínimos establecidos en el presente artículo. Los sujetos obligados deberán acogerse a lo dispuesto por esta guía y el Comité para la Mejora Normativa lo podrá actualizar y reemplazar conforme lo considere necesario. ARTÍCULO 12. MODIFICACIÓN Y DEROGATORIAS EXPRESAS. Todas las entidades y autoridades de la Rama Ejecutiva con competencias en materia de producción normativa y regulatoria tienen la obligación de incluir clara y expresamente en los instrumentos normativos que producen, todas las derogatorias y modificaciones que las nuevas disposiciones causarán sobre las disposiciones preexistentes del mismo nivel normativo y que regulan la misma materia. La finalidad de esta obligación es hacer efectivo el principio de seguridad jurídica, manteniendo la coherencia, racionalidad y simplicidad del ordenamiento jurídico. Las derogatorias expresas se deben incluir en uno o en varios artículos, de forma clara, expresa y unívoca, refiriéndose a todas las disposiciones preexistentes y formales o materialmente vigentes del mismo nivel, que son incompatibles con las nuevas disposiciones que se producen. Las modificaciones expresas se deben incluir en uno o en varios artículos, de forma clara, expresa y unívoca, señalando cómo quedará el texto vigente de las disposiciones normativas del mismo nivel, que las nuevas disposiciones que se producen modifican de cualquier forma, ya sea directa, indirecta o necesaria. ARTÍCULO 13. EVALUACIÓN NORMATIVA EXPOST. Cada cinco (5) años, contados a partir de la entrada en vigencia de los actos administrativos de carácter general que sean sometidos al Análisis de Impacto Normativo (AIN), las entidades deberán llevar a cabo una evaluación ex post, con el fin de analizar su aplicación, los impactos económicos, sociales, ambientales, litigiosos y fiscales así como los resultados obtenidos. Lo anterior conforme a los lineamientos establecidos por el Departamento Nacional de Planeación. Esto sin perjuicio de que el ejecutivo pueda decidir adelantar dicha evaluación sobre cualquier Acto Administrativo de carácter general en cualquier tiempo.	Teniendo en cuenta los resultados de la Evaluación Normativa ex post, los sujetos obligados podrán implementar modificaciones al Acto Administrativo de carácter general objeto de evaluación, con el fin de garantizar el máximo beneficio social. Parágrafo 1º. En caso de que la normatividad a evaluar requiera un término idóneo, la entidad emisora deberá justificar las razones técnicas por las cuales no podría adoptar la disposición en este artículo. Parágrafo 2º. El Departamento Nacional de Planeación reglamentará, en un término de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las condiciones de implementación, metodología y plazos para el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo. ARTÍCULO 14. IMPLEMENTACIÓN NACIONAL Y TERRITORIAL. Los sujetos obligados tendrán un plazo máximo de doce (12) meses para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley. Para el caso del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8, las entidades territoriales contarán con los siguientes plazos máximos, prorrogables hasta por la mitad del término cuando se encuentre debidamente justificadas: • Categoría Especial: Veinticinco (25) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley. • Primera Categoría: Treinta (30) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley. • Segunda y Tercera Categoría: Treinta y seis (36) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley. • Cuarta, Quinta y Sexta Categoría: Cuarenta y ocho (48) meses a partir de la entrada en vigencia de esta ley. En los plazos aquí dispuestos, los sujetos obligados deberán hacer los ajustes institucionales, normativos, administrativos y financieros con cargo a su presupuesto que sean necesarios. Parágrafo 1º. El Gobierno nacional proveerá un repositorio digital administrado por el Archivo Nacional, cuando así lo requieran las entidades territoriales, que también podrán optar por hacerlo en su propio repositorio digital.

Parágrafo 2º. Para el caso de las Asambleas Departamentales y Concejos Municipales, no aplica lo dispuesto en la presente ley, en lo referido a la promulgación de acuerdos y ordenanzas. CAPÍTULO IV Disposiciones finales ARTÍCULO 15. PROGRAMA DE CAPACITACIÓN. El Departamento Nacional de Planeación, en coordinación con el Ministerio de Justicia y del Derecho, liderará un programa de capacitación obligatoria para los funcionarios públicos involucrados en la elaboración, revisión y aprobación de actos administrativos. Este programa tendrá los siguientes objetivos: 1. Proporcionar el conocimiento técnico necesario para la realización efectiva del Análisis de Impacto Normativo. 2. Desarrollar habilidades analíticas para la identificación y evaluación de problemas regulatorios, alternativas de solución y análisis de costos y beneficios. 3. Fomentar la comparación de las mejores prácticas internacionales en materia de Análisis de Impacto Normativo. 4. Promover una cultura de regulación inteligente, eficiente y orientada a resultados. Parágrafo. El programa de capacitación contará con el apoyo del Departamento Administrativo de la Función Pública que incluirá módulos teóricos y prácticos, y deberá ser completado por los funcionarios públicos en un plazo no mayor a 6 meses y podrá ser virtual. ARTÍCULO 16. OBSERVATORIO DE MEJORA NORMATIVA. El Observatorio de Mejora Normativa del Departamento Nacional de Planeación estará encargado de recopilar, analizar y difundir la información e indicadores relativos a la Política de Mejora Normativa, con base en evidencia. Este Observatorio podrá ser usado de forma consultiva por el Comité para la Mejora Normativa. ARTÍCULO 17. VIGENCIA. La presente ley rige a partir del momento de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.	FIRMAS HONORABLES REPRESENTANTES Y SENADORES: <table><tr><td> MARIA DEL MAR PIZARRO GARCIA Representante a la Cámara por Bogotá</td><td> HERACITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Histórico</td></tr><tr><td> ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Páez Histórico</td><td> Carlos Alberto Benavides Mora Senador del Páez Histórico Frente Democrático Alternativo</td></tr><tr><td> ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara</td><td> KAREN ASTRITH MARRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CUTIP 2 - Arauca</td></tr><tr><td> SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Cakús Partido Alianza Verde</td><td> CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</td></tr></table>	 MARIA DEL MAR PIZARRO GARCIA Representante a la Cámara por Bogotá	 HERACITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Histórico	 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Páez Histórico	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador del Páez Histórico Frente Democrático Alternativo	 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara	 KAREN ASTRITH MARRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CUTIP 2 - Arauca	 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Cakús Partido Alianza Verde	 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde
 MARIA DEL MAR PIZARRO GARCIA Representante a la Cámara por Bogotá	 HERACITO LANDÍNEZ SUÁREZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Histórico								
 ERICK VELASCO BURBANO Representante a la Cámara por Bogotá Coalición Páez Histórico	 Carlos Alberto Benavides Mora Senador del Páez Histórico Frente Democrático Alternativo								
 ALIRIO URIBE MUÑOZ Representante a la Cámara	 KAREN ASTRITH MARRIQUE OLARTE Representante a la Cámara CUTIP 2 - Arauca								
 SANTIAGO OSORIO MARIN Representante a la Cámara Cakús Partido Alianza Verde	 CATHERINE JUVINAO CLAVIJO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde								
<table><tr><td> DAVID RICARDO PACHECO MAYORGA Representante a la Cámara por Bogotá Frente Páez Histórico</td><td> WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde</td></tr><tr><td> MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá</td><td> Germán Gómez López Representante a la Cámara por Atlántico Partido Conservador</td></tr></table>	 DAVID RICARDO PACHECO MAYORGA Representante a la Cámara por Bogotá Frente Páez Histórico	 WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde	 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá	 Germán Gómez López Representante a la Cámara por Atlántico Partido Conservador	EXPOSICIÓN DE MOTIVOS PROYECTO DE LEY "Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial". El presente proyecto de Ley se compone de cinco (5) apartes: I. Objeto II. Justificación III. Marco normativo IV. Impacto social V. Cuadro de transición I. OBJETO El presente proyecto de ley tiene por objeto establecer principios y parámetros generales para la producción, modificación o derogación de actos administrativos de carácter general, con el fin de garantizar la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial. II. JUSTIFICACIÓN Con el fin de dar mayor calidad a nuestra actividad legislativa, se recogen algunos apuntes de la exposición de motivos que permiten reunir la discusión y la comprensión del tema bajo estudio. III. PROBLEMA QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR Los bajos niveles de actividad, eficiencia, transparencia y participación en la política de mejora regulatoria del Estado colombiano, afectan la competitividad, fomentan la corrupción y limitan derechos fundamentales de los ciudadanos. Por tal motivo, se adapta el problema que aborda el CONPES 3816 de 2014, toda vez que se considera que dicha problemática y sus causas no han sido resueltas en su totalidad. Descripción del problema A pesar del esfuerzo que significa operar las distintas recomendaciones del CONPES 3816 y de los distintos organismos relacionados con esta política pública, persisten algunas de las causas que justificaron la expedición de dicho documento.				
 DAVID RICARDO PACHECO MAYORGA Representante a la Cámara por Bogotá Frente Páez Histórico	 WILMER CASTELLANOS HERNÁNDEZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Alianza Verde								
 MARÍA FERNANDA CARRASCAL ROJAS Representante a la Cámara por Bogotá	 Germán Gómez López Representante a la Cámara por Atlántico Partido Conservador								

principalmente aquellas relacionadas con el organismo encargado de dar los parámetros para la producción normativa, la obligatoriedad del AIN y evaluaciones Ex-post, y efectividad de la participación ciudadana a través de la consulta pública. Asimismo, puede concluirse que Colombia tiene varios problemas relacionados con la su política regulatoria, que de acuerdo con el grupo de Modernización del Estado del DNP, se podrían resumir de la siguiente manera (DNP, 2021): • <i>La normatividad es excesiva:</i> el DNP (2021) señala que del año 2010 a 2014 se han expedido 6,6 normas por día; del 2015 a 2019: 6,3 normas por día; y en el 2020: 5,1 normas por día. • <i>La regulación es costosa:</i> lo evidencia el índice de Carga Regulatoria del Foro Económico Mundial al ubicarnos en 2018 en el puesto 96 de 134 países. Posición que ha venido mejorando, pues en el año 2019 ya ocupamos el puesto 123 de 141 países medidos por ese índice (DNP, 2021). • <i>La regulación es difícil de cumplir:</i> el índice de cumplimiento regulatorio del World Justice Project ubicó a Colombia en 2015 en el puesto 57 de 102 países. Posición que su mantuvo estable en las mediciones posteriores, registrando un puesto 57 de 140 países en el año 2022 (World Justice Project, 2022). • <i>Existe un desconocimiento de las normas.</i> Causas Una vez consultados el CONPES 3816 y otros documentos, como los presentados por el Consejo Privado de Competitividad (2018, 2019) y el Instituto de Ciencia Política (2018), se puede llegar a concluir que las causas de la problemática son las siguientes: • La cultura regulatoria, basada en la creencia de que la promulgación abundante de regulación por parte de la administración pública puede solucionar cualquier problema público, tal y como menciona, Molano, Mancada & Barroza (2018). Esta causa también se ve reflejada en lo que Florentin Blanc (2015) define como “Risk Regulation Reflex” o RRR por sus siglas en inglés, que no es otra cosa diferente a la intervención gubernamental desproporcionada en torno a un riesgo, frente al que se asume por defecto que es responsabilidad del gobierno mitigarlo o compensarlo (Blanc F, 2015).	• Debilidad de capacidades en las entidades de la Rama Ejecutiva encargadas de la producción normativa y de su supervisión (CONPES 3816, 2016). • Existe una asignación fragmentada de facultades regulatorias a distintas entidades (LTC, 2019) (Ver tabla 1). • Debilidad en la coordinación del proceso de producción normativa (CONPES 3816, 2016). • Las capacidades y lineamientos que permiten e incentivan la toma de decisiones con base en evidencia sobre los posibles impactos (económicos, sociales, y ambientales, entre otros) son insuficientes (CONPES 3816, 2016). • Las prácticas de consulta y transparencia asociadas al proceso de producción normativa son insuficientes para garantizar su calidad (CONPES 3816, 2016). • El inventario normativo no permite establecer de manera sencilla las normas vigentes y que se aplican a determinados sector (CLN/VS 3816, 2014). Tabla 1. Facultades en materia regulatoria <table><tr><th>Entidad</th><th>Competencia</th></tr><tr><td>Departamento Administrativo de la Función Pública</td><td>Racionalización de trámites y concepto previo vinculante respecto a la adopción de nuevos trámites.</td></tr><tr><td>Departamento Nacional de Planeación</td><td>Supervisión de la implementación del CONPES 3816 de 2016.</td></tr><tr><td>Superintendencia de Industria y Comercio</td><td>Alcance de la competencia.</td></tr><tr><td>Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</td><td>Reglamentos técnicos.</td></tr><tr><td>Ministerio de Justicia y del Derecho</td><td>Lineamientos para la calidad jurídica de la producción normativa.</td></tr><tr><td>Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República</td><td>Revisión de la calidad legal.</td></tr></table> Fuente: de Informe Nacional de Competitividad –Consejo Privado de Competitividad 2016-2019. iii) CÓMO SOLUCIONA EL PROBLEMA El proyecto de ley dispone las siguientes herramientas que componen el ciclo de mejora de la calidad normativa para solución del problema: las que fueron	Entidad	Competencia	Departamento Administrativo de la Función Pública	Racionalización de trámites y concepto previo vinculante respecto a la adopción de nuevos trámites.	Departamento Nacional de Planeación	Supervisión de la implementación del CONPES 3816 de 2016.	Superintendencia de Industria y Comercio	Alcance de la competencia.	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Reglamentos técnicos.	Ministerio de Justicia y del Derecho	Lineamientos para la calidad jurídica de la producción normativa.	Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República	Revisión de la calidad legal.
Entidad	Competencia														
Departamento Administrativo de la Función Pública	Racionalización de trámites y concepto previo vinculante respecto a la adopción de nuevos trámites.														
Departamento Nacional de Planeación	Supervisión de la implementación del CONPES 3816 de 2016.														
Superintendencia de Industria y Comercio	Alcance de la competencia.														
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	Reglamentos técnicos.														
Ministerio de Justicia y del Derecho	Lineamientos para la calidad jurídica de la producción normativa.														
Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República	Revisión de la calidad legal.														
construidas teniendo como referencia las recomendaciones realizadas por el CONPES 3816, OCDE (2014) y Consejo Privado de Competitividad, a saber: • Análisis de Impacto Normativo AIN. • Mecanismos de control y publicidad del inventario normativo. • Evaluación Ex-Post. • Depuración del inventario normativo. • Publicidad de la agenda normativa. • Consulta pública y participación ciudadana. iii) NECESIDAD DEL PROYECTO Conceptualización La regulación expedida por el Estado, o en general cualquier regulación, determina no sólo la forma en que vivimos, también regula la forma en que se comportan los mercados y los distintos sectores económicos de un país. Es decir, regulan desde las relaciones más simples hasta las más complejas. Lo anterior evidencia la importancia de que las normas que expide el Estado sean de calidad, pertinentes y eficaces. Sin embargo, está demostrado que no siempre es así y que, por el contrario, existe una proliferación de normas que obstruyen el funcionamiento del Estado y le imponen cargas excesivas al ciudadano. Así lo sugiere Florentin Blanc (2015) al mencionar que las regulaciones no siempre son tan necesarias como se piensa; sobre todo, si son diseñadas o planeadas de manera inadecuada o con expectativas que superan la realidad (Blanc, 2015). Es aquí en donde opera la política regulatoria o de mejora regulatoria de un Estado. De acuerdo con la OCDE (2014) la política regulatoria consiste en el proceso mediante el cual se establecen e implementan reglas que se utilizan para determinar la pertinencia, importancia, efectos, el objeto que se persigue con la expedición de una regulación y los destinatarios de esta, por lo que este proceso de producción normativa tiene una influencia importante en la eficiencia y eficacia que pueda tener una regulación, y en consecuencia, en el cumplimiento de los objetivos propuestos o la hora de expedir la norma y los posibles beneficios (OCDE, 2014). Son varios los usos atribuidos a la política regulatoria, el Consejo Privado de Competitividad (2018), en adelante CPC, considera que esta política junto con la política fiscal y la política monetaria, constituye una de las herramientas del Gobierno para corregir fallas de mercado. En ese sentido, los documentos de la OCDE (2014) también sugieren lo siguiente:	“Una regulación excesiva puede sobre o como excesiva puede promover la distorsión de mercados y su función puede generar barreras de entrada puede reducir o aumentar los costos para los consumidores, etc. También puede reducir la calidad de servicios públicos como la educación, salud, etc. Es muy importante evaluar y evaluar al proceso por el cual se expide la normativa, para asegurar que ésta se ha planificado en la dirección correcta y tiene como objetivo un problema específico” (OCDE, 2014). ¿Cómo podría entonces beneficiarnos la implementación de esta política? De acuerdo con los documentos de consulta pública del DNP, esta política implica, entre otros cosas, lo siguiente (DNP, 2021a): • “Impulsar las relaciones entre el Estado y la ciudadanía mejorando la eficiencia en la administración”. • “Que las normas cumplan con calidad técnica y jurídica y sean eficientes, eficaces, transparentes, coherentes y sencillas”. • “Fortalecer la seguridad jurídica, el emprendimiento, la competitividad, la productividad, el desarrollo económico y el bienestar social”. Finalmente en cuanto lo anterior, damos paso entonces a la justificación del presente proyecto de ley. Normas expedidas en Colombia Según el Observatorio de Mejora Normativa, liderado por el Departamento Nacional de Planeación y la Imprenta Nacional de Colombia, se determinó que desde el año 2000 al año 2018 se promulgaron 60.000 Resoluciones, 16.721 Decretos y 696 Círculos, para un total de 77.417 normas al año 2019 y aproximadamente 11,6 normas diarias. En conjunto, esta misma entidad reporta que esta cifra a 2022 ya alcanza las 113.525 Resoluciones, 20.961 Decretos y 3.529 Círculos, para un total de 138.015 normas expedidas. Las cuales, según el DNP (2022), fueron expedidas por 244 entidades que cuentan con facultades regulatorias o emisoras (ver anexo 1).														

Imagen 1. Normas expeditas en Colombia.  Imagen tomada de: Observatorio de Mejora Normativa (2021) Esta proliferación de normas, a lo que algunos expertos llaman como "hipertrofia normativa", ha generado que las regulaciones sean poco efectivas, con una alta carga regulatoria para el Estado, y para los ciudadanos y las empresas, difícil de asumir y, ha llevado a Colombia a ocupar puestos bajos frente al resto de Latinoamérica en los índices de competitividad, carga normativa y cumplimiento de la regulación. Teniendo certeza de que todas las regulaciones representan un costo para todos los ciudadanos y la iniciativa empresarial, se hace necesario garantizar que el beneficio derivado de esta regulación supere el costo generado por tener que cumplirla, garantizando la justa repartición de las cargas públicas y que no se convierta en un impedimento para la competitividad o para acceder a los derechos de los ciudadanos tal y como lo advierte el Consejo Privado de Competitividad (2018). Para hacer todo de manera efectiva, es necesario contar con regulación de calidad basada en evidencia, implementando políticas de mejora de la calidad normativa, tal y como ha sucedido en otras partes del mundo. Pues, si bien Colombia ha	evolucionado positivamente en los últimos años, el CPC (2018) señala que aun necesitamos mejorar nuestra posición relativa en la región y acercarnos a países como Chile, Perú y Uruguay. Finalmente, el DNP (2021) concluye que "un reducimiento del 25% de la carga regulatoria podría aumentar hasta el 2.5 % el PBI" (DNP, 2021). Inseguridad Jurídica De acuerdo con Molano, Moncada & Barrera (2018), el exceso de normas también genera inseguridad jurídica en los ciudadanos. Entre los trámites o requisitos, resoluciones o cualquier otro tipo de instrumento normativo, se genera una confusión entre las reglas de juego que se deben seguir, no solo por parte de los ciudadanos, sino unos comerciantes o no, sino también por parte de los servidores públicos a cargo de garantizar la prestación de los servicios que ofrece el Estado, generando dificultades para acceder a un derecho o cumplir una obligación (Molano, Moncada & Barrera, 2018). Como se mencionó anteriormente, una correcta implementación de la política de mejora regulatoria puede tener una incidencia directa sobre la seguridad jurídica de los ciudadanos y las empresas, pues brinda garantías y seguridad sobre las normas que planea expedir el Estado. Afectación de los Derechos La excesiva carga normativa afecta el acceso y la garantía de los derechos, ya en contra de la Constitución, el respeto de la dignidad humana, las garantías y fines para los cuales se constituye el Estado, la administración pública y los deberes que a esto les corresponden a los ciudadanos. El exceso de normas y un ordenamiento jurídico difuso bloquea el acceso a nuestros derechos, reduce las empresas y la inversión y fomenta la corrupción. Por ello este proyecto, es de suma importancia para avanzar en la modernización del Estado, pues el fortalecimiento adecuado de los Estados modernos presupone un conjunto de instituciones y reglas de juego claras, estables, eficaces y coherentes. De estas condiciones, depende en gran medida la estabilidad y legitimidad del sistema político y la competitividad de la economía, tal y como lo señala Molano, Moncada & Barrera (2018), en su escrito para el Instituto de Ciencia Política sobre la materia.
Experiencias Internacionales México ha logrado ser uno de los referentes de una política de mejora regulatoria para toda Latinoamérica, pues desde el año 2012 implementó la estrategia de "Tala Regulatoria", con el fin de facilitar la vida a los ciudadanos y a las empresas, ahorrándoles tiempo y dinero al hacer trámites o solicitar servicios al gobierno, y aborrecer recursos públicos para invertir más en las prioridades del desarrollo del país, como es la educación, la seguridad, y el combate a la pobreza. Este proceso de tala consta de dos herramientas, la tala administrativa y la tala sustantiva que elimina: i) las normas duplicadas o que generan deficiencias; ii) los procedimientos o trámites que se consideran innecesarios; iii) los trámites que generan costos injustificados para los ciudadanos (Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal Mexicano, 2012). Su implementación se basó en la construcción de un inventario normativo de la nación mexicana y en la aplicación de la tala a distintos niveles del gobierno mexicano. La tala administrativa implicó estandarizar procesos, eliminando procedimientos innecesarios y siendo reemplazados por manuales de aplicación, con el fin de aborrecer recursos. Por su parte, la tala sustantiva, consistió en la derogación de normas y trámites innecesarios, bajo la cual se eliminaron 16.262 normas de 38.564 vigentes en su ordenamiento jurídico, por otro lado, al mes de febrero de 2012 en la administración federal ya se habían eliminado o compilado 2.491 trámites y servicios, y 4.063 normas internas sustantivas de operación, tal y como se describe en la página web de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno Federal Mexicano (2012). Asimismo, de acuerdo a lo señalado por el JCP (2018) en especial por los autores Moncada & Barrera, en Estados Unidos se ha implementado modelos de mejora regulatoria exitosa, consistentes en la implementación de procedimientos para revisar la regulación vigente, reducir la cantidad de trámites y la cooperación de regulación con sus socios comerciales, basados en principios mínimos para ejercer esta actividad. Entre ellos: garantizar la mínima intervención del Estado en la economía y el de la estructura normativa. Principios bajo los cuales los entes reguladores primero se preguntan si la regulación es necesaria o no, o si se pueden implementar otras medidas (Moncada & Barrera, 2018). Sin dudas, estos dos ejemplos pueden guiar a Colombia en la implementación de su política regulatoria acorde con las necesidades del país. iv) AVANCES DEL PROYECTO DE LEY N° 230 DE 2024 SENADO - 191 DE 2023 CÁMARA.	La presente iniciativa surge como resultado de los acuerdos adelantados en el marco del proyecto de Ley N° 230 de 2024 SENADO - 191 de 2023 CÁMARA. Dicho proyecto fue radicado el 4 de septiembre de 2023 ante la Honorable Cámara de la Cámara de Representantes y fue firmado por los congresistas María del Mar Plazero García, Olga Lucía Velásquez Melo, Socorro Gómez Cuadros, Armando Antonio Zalazar de Arce, Erick Adrián Velasco Restrepo, Edgardo Giovanni Sandoval Hidalgo, Gloria Elvar Arias, Heriberto Landínez Suárez, María Fernanda Carrasquel Rojas, José Elíaser Salazar López, Christian Monte García Aljaro y Eina Tamara Angulo Falcón. Dicho proyecto fue archivado dado a los términos establecidos en el artículo 190 de la Ley 84 de 1992 para surtir sus efectos legales. Sin embargo, a lo largo de su trámite los congresistas al Representante Edgardo Giovanni Sandoval Hidalgo por la Cámara y la Senadora Paloma Soriano Valencia por el Senado, lograron adelantar las ponencias correspondientes y dos debates ante la Comisión Primera y la "Mesas de la Cámara de Representantes. En dicho proceso, incluyendo la ponencia presentada por el primer debate ante la Comisión Primera del Senado, se recibieron distintos comentarios que permitieron mejorar la estructura y el contenido del proyecto de Ley que se replican en el nuevo articulado propuesto. Entre las observaciones destacan: 1. Departamento Nacional de Planeación Mediante oficio 20230100020481 del 7 de enero de 2023, el Departamento Nacional de Planeación recibió concepto técnico frente al proyecto de ley bajo estudio, en el que se sugiere realizar varias modificaciones, tales como: i) Establecer el término "cálculo semántico" como el objeto del proyecto, para posibilitar la concordancia a lo largo del texto; ii) Excluir de los sujetos obligados a los órganos autónomos independientes por no comprenderse dentro de los entes que conforman la administración pública, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998; iii) Ajustar la redacción de Análisis de Impacto Normativo, Calidad Normativa, Evaluación Ex Ante y Ex Post; iv) Ajustar las excepciones al ámbito de aplicación, toda vez que ya están contempladas en otra norma vigente; v) Definir que el DNP sea quien presida el Comité para la Mejora Normativa y establezca los lineamientos sobre la metodología aplicable a estos Análisis, además de designar a los otros miembros del Comité; vi) Definir el término para someter a consulta la agenda regulatoria; vii) Revisar varios artículos con el Ministerio de Justicia y del Derecho; viii) Asignar las funciones de Análisis de Impacto Normativo al DNP, toda vez que es la entidad con el conocimiento técnico pertinente y quien lidera su implementación en el país;

la). Suprimir el artículo relativo a la Evaluación Ex Ante, ya que es equivalente al Análisis de Impacto Normativo que ya está en el artículo 8. ii. Ministerio de Justicia y del Derecho La Dirección de Desarrollo del Derecho y del Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y del Derecho recibió el 18 de febrero de 2025 su concepto sobre la constitucionalidad, coherencia con el ordenamiento jurídico vigente y calidad jurídica de esta iniciativa legislativa, formulando una serie de recomendaciones para efectuar ajustes de forma y de fondo al articulado, entre las que se encuentran: i) Ajustar numeración que actualmente está en números romanos; revisar la redacción del epígrafe, el objeto y el ámbito de aplicación del proyecto para ser coherentes con la finalidad de la iniciativa; ii) Ajustar y adicionar algunas definiciones; iii) Eliminar artículos cuyas disposiciones que ya están contempladas en leyes vigentes, con el fin de no reproducirlas innecesariamente; iv) Analizar la pertinencia de incluir en el Comité para la mejora normativa a la Imprenta, toda vez que no tiene ni funciones ni competencias que la involucren en el proceso de diseño, redacción y producción de las normas jurídicas, sino únicamente en su promulgación o publicación; v) Replantear la redacción de los artículos 6 correspondiente a inventario normativo, 13 relativo a depuración normativa; vi) Establecer un nuevo artículo, independiente, para regular la divulgación de los inventarios normativos en el Sistema Único de Información Normativa -SUIIN-Jurisdic. vii) Eliminar el entonces artículo 14 sobre Intersponsabilidad de los sistemas de información, ya que es el Ministerio de Justicia y del Derecho quien ha logrado construir e implementar el Sistema Único de Información Normativa -SUIIN-Jurisdic que constituye en el principal repositorio normativo del Estado, mientras que el Departamento Nacional de Planeación no tiene atribuida por ninguna disposición vigente con fuerza material de ley, competencia alguna en materia de formulación, adopción, discusión, coordinación o ejecución de la política pública en materia de ordenamiento jurídico y seguridad jurídica, y concretamente, en materia de divulgación de información normativa y jurisprudencial. Además, podrá generar un impacto económico a nivel nacional y territorial. viii) Eliminar el entonces artículo 15 del proyecto, relacionado con la implementación nacional y territorial, toda vez que genera costos presupuestales cuyo impacto no ha sido calculado. iii. Banco de la República	Advierte que el artículo 2 incluye a los órganos autónomos e independientes del Estado, entre ellos el Banco de la República, lo que siempre contrasta la coherencia entre lo establecido en el título y en el objeto y desconoce el principio de unidad de materia. Adicionalmente, indica que someter el proceso de expedición, modificación o derogación de los actos administrativos del Banco y de su junta a la implementación de las herramientas previstas en este proyecto para los entes de la zona operativa configura una indebida injerencia en el desarrollo y gestión de los asuntos propios del Banco, así como una atropello a su autonomía y al desconocimiento del régimen propio al cual se haya sujeto. De otra parte, advierte un vicio de inconstitucionalidad, toda vez que las leyes relacionales con el Banco de la República y con las funciones que compete desempeñar a su Junta Directiva, requieren iniciativa del gobierno nacional. Asimismo, en materia de marco regulatorio, indican que tienen normas de transparencia y publicación para instrumentos que ya incluyen un análisis de impacto normativo. En conclusión, solicita la exclusión de los órganos autónomos e independientes del Estado como sujetos obligados de la presente iniciativa. iv. Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) Por medio del oficio 20250005485 del 24 de mayo de 2025, la Dirección de Política y Estrategias para la Defensa Jurídica de la ANDJE remitió una serie de comentarios sobre el contenido del Proyecto de Ley dirigidos a que el mismo logre cumplir con objetivos tales como la prevención del daño antijudicial y la mitigación del riesgo de litigiosidad. i) Incluir expresamente el objetivo de reducir la litigiosidad en el artículo 1º, armonizando la finalidad del proyecto con el mandato constitucional del artículo 90 y alineándolo con la Política Pública contenida en el CONPES 4090. ii) Fortalecer las definiciones del artículo 3º, incorporando como categoría autónoma la "evaluación de impacto" (económico, social, ambiental, litigioso y demás) dentro del Análisis de Impacto Normativo (AIN). iii) Incluir el principio de prevención en el artículo 4º sobre principios de calidad normativa, en coherencia con la obligación estatal de evitar el daño antijudicial. iv) Reformular el artículo 8º sobre AIN, incluyendo como contenido obligatorio el análisis de Impactos litigiosos, con el fin de anticipar riesgos judiciales derivados de normas similares y evitar perjuicios al patrimonio público.
v) Ajustar los criterios del artículo 30 sobre evaluación del AIN, incorporando un nuevo criterio relativo a la litigiosidad en el análisis de impactos litigiosos. vi) Reforzar el artículo 31 sobre consulta pública, exigiendo respuestas claras y de fondo a los comentarios ciudadanos, para garantizar una participación efectiva y no meramente formal. vii) Precisar en el artículo 33 sobre evaluación ex post, que dicha evaluación debe vincularse al análisis de litigiosidad general por la norma, con miras a corregir deficiencias normativas estructurales. viii) Excluir referencias limitadas al uso del SUCCP por entidades territoriales, para asegurar cobertura nacional. ix) Justificar la inclusión del análisis de litigiosidad como herramienta estructural, con base en evidencia empírica de sentencias anulatorias (2020-2024), que identifican falencias como: desconocimiento del marco legal, inconstitucionalidad, trato desigual, vicios procedimentales y falta de competencia, presentes en múltiples sectores. x) Recomendar la adopción de mecanismos internos de control normativo en cada entidad pública, según su historia de litigiosidad, para garantizar legalidad, seguridad jurídica y prevención de daños. III. MARCO NORMATIVO Marco Constitucional El artículo 1º de la Constitución establece que, "Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entes territoriales, descentralizado, participativo y pluralista, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general". Estado cuyo principio fundante es la dignidad y la solidaridad, por ello debemos, nosotros como Constituyentes, trabajar en aras de lograr su objetivo supremo, y no podemos considerar que nuestro Estado respeta la dignidad y la solidaridad, cuando muchos ciudadanos, día a día, no pueden acceder a sus derechos, su gran mayoría de carácter fundamental, por la gran cantidad de normas, que además de ser confusas, no garantizan las fines para los cuales se constituye el Estado. De acuerdo con el artículo 2º de la Constitución, uno de los fines esenciales del Estado es garantizar la efectividad de los derechos. Uno de las formas más efectivas de garantizar los derechos es a través de la mejora regulatoria de las normas que expide el Estado, ya que cuando existe sobre-regulación se genera un ordenamiento jurídico disperso o una hipertrofia normativa, esto se convierte en una barrera para el ejercicio de los derechos de los colombianos.	De igual forma el artículo 87 de la Constitución establece que: "Los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Las autoridades públicas no son por la misma causa y circunstancia responsables en el ejercicio de sus funciones", la sobre-regulación, que a su vez genera un ordenamiento jurídico confuso, fomenta la corrupción y la falta de claridad de las reglas de juego para los servidores públicos a la hora de cumplir con sus funciones. El artículo 209 de la Constitución señala que, la función administrativa se fundamenta en principios como la moralidad, la eficacia, economía, celeridad, entre otros. Cuando hay exceso de regulaciones o dispersión en las normas se está atenuando contra dichos principios, ya que dicho exceso vuelve a la administración más lenta, más compleja, menos eficaz y, además, se incrementan los riesgos de corrupción. Así mismo el artículo 84 de la Carta Política establece que "nadie es libre de su actividad cuando está reglamentada de manera general las autoridades públicas no pueden arbitrar ni exigir permisos, licencias o requisitos adicionales para su gestión", cuando Colombia ha proliferado la sobre-regulación y la tramitación. Finalmente, el artículo 285 de la Constitución determina que, "La actividad económica y la actividad pública son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todo que asegura responsabilidad. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que legitima obligaciones. El Estado fomentará las organizaciones sociales y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, regulará que se respete el principio de libertad económica y controlará cualquier abuso que provenga o exponga los riesgos de la actividad económica en el mercado nacional. La ley definirá el alcance de la libertad económica respecto al poder del Estado social, el derecho y el patrimonio público de la Nación". Esas, cuando las empresas son sometidas a un exceso de normas o dificultades en su iniciativa económica, producto de una hipertrofia normativa que no deja claras las reglas de juego y dificulta la forma de decisiones basadas en la experiencia. Con este Proyecto de Ley se busca entonces, primero el efectivo cumplimiento y respeto de los artículos constitucionales anteriormente citados, además pretende, que las personas puedan acceder a sus derechos de una forma efectiva, ágil y rápida, pues no podemos seguir permitiendo que los ciudadanos sigan enfrentando dificultades en su forma de relacionarse con el Estado. Marco Legal Colombia ha evolucionado positivamente en los últimos años, el primero de ellos fue la expedición del CONPES 4090 de 2014, titulado "Marco normativo. Análisis de Impacto", con el que se trató para hacer de ruta para la formulación de políticas que

buzcan la mejora de la regulación, además, el CONPES señaló las herramientas que se requerirían para tal fin y dispuso entre otras cosas la creación del Comité Técnico de Mejora Normativa en el Marco del Sistema Nacional de Competitividad, por otro lado, fijó los siguientes objetivos (CONPES 3816, 2014): • Diseñar e implementar el arreglo institucional responsable de la coordinación, promoción, planeación, seguimiento y divulgación en materia de Mejora Normativa. • Generar y fortalecer las capacidades en los funcionarios de la administración pública que participen en la producción normativa. • Definir el uso del Análisis de Impacto Normativo (AIN) como una herramienta estándar y flexible que facilite la toma de decisiones con base en evidencia, incorporando el análisis de alternativas de intervención y sus impactos. • Mejorar los procesos de consulta y la rigurosidad en la divulgación y acceso a la información relacionada con el proceso de creación normativa, que garantice el oportuno involucramiento de las entidades responsables en la materia y aquellos que impacten sus proyectos nacionales. • Mejorar la gestión del instrumento regulatorio en un grupo de normas estratégicas para la competitividad del país. • Establecer una línea base que le permita hacer seguimiento a la política. Por otro lado, fijó objetivos a largo plazo, para la mejora regulatoria en Colombia (CONPES 3816, 2014): • Contar con la capacidad de evaluar el impacto, de la normatividad para el logro de objetivos de política pública. • Garantizar el acceso de los ciudadanos a información relevante y oportuna y a mecanismos de participación desde los etapas tempranas del proceso normativo. • Avanzar los niveles de cumplimiento de las normas a través de mayor información, transparencia, consulta, acuerdos, capacidades de supervisión y claridad. • Reducir la posibilidad que la normatividad responda a presiones o intereses parciales. • Presionar que la normatividad sea un instrumento efectivo, garantizando que se responda a los intereses para las masas, que siendo protegió sus derechos, brinde seguridad jurídica y contribuya al desarrollo económico y la competitividad del país. Sin embargo, el esfuerzo que implicó la expedición del CONPES no fue el único, este se acompañó con el desarrollo de distintas iniciativas para consolidar la política de mejora regulatoria de Colombia.	A continuación se describen los avances en la materia de acuerdo con los documentos consultados: En el año 2004, el Decreto 2016 “<i>Por el cual se definen las reglas técnicas para garantizar la divulgación y la participación en las actuaciones de las Comisiones de Regulación</i>”, dispuso la obligatoriedad, para las Comisiones de Regulación, de publicar en su página web todos los proyectos de resolución de carácter general en territorios, treinta (30) días antes a la fecha de expedición o justificar la posible excepción. La publicación de la norma se debe acompañar con un documento de respuesta a los comentarios recibidos. En el año 2009, se expidió el Decreto 1345, por medio del cual se establecieron directrices de técnica normativa (lenguaje claro, estructura y manual) para la elaboración de proyectos de decreto y resoluciones dirigidos a los ministerios y departamentos administrativos que en razón de sus funciones, deben preparar proyectos de decreto y resolución para la firma del Presidente de la República. A su vez se expidió el Decreto 1844 en el año 2013 “<i>Por el cual se reglamenta la facultad de conformidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, frente a la elaboración y modificación internacional de reglamentos técnicos y procedimientos de regulación de la conformidad, por parte de las empresas 6 y 7 del artículo 78 del Decreto 1917 de 1997</i>”, en el que se incluyó de manera explícita la obligación de acompañar las propuestas de reglamentos técnicos con los estudios técnicos que sustenten las medidas propuestas. Igualmente, el Plan Nacional de Desarrollo 2009-2014, Ley 1450 de 2011, definió dentro de la política de internacionalización el impulso a Comités y grupos especializados de la OCDE, entre los cuales se encuentra el Comité de Política Regulatoria, considerándolo como uno de los principales avances en la materia. Por su parte, el Decreto 1595 de 2015 “<i>Por el cual se dictan normas relativas al Sistema Nacional de la Ciudad y se modifica el capítulo 7 y la sección 1 del capítulo 8 del título 1 de la parte 2 del libro 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Interior, Justicia y Trabajo, Decreto 1074 de 2015, y se dictan otras disposiciones</i>”, dispuso un acuerdo en la implementación de la evaluación ex post de las regulaciones expedidas por el Estado, al hacer obligatoria la revisión de los reglamentos técnicos que expiden las entidades emisoras de este tipo de reglamentos, al menos una vez antes de que se emitan cinco años de su expedición. Esta obligación empezó a regir en enero de 2019 (Decreto 1995, 2015). El Decreto 1074 de 2015 estableció que parte de enero de 2016, el AIN será un requisito para las entidades del orden nacional que deseen emitir un reglamento técnico, pero aún debe extenderse a otros tipos de regulación, pues el 94% de los países miembros de la OCDE lo utilizan (OCDE, 2014).																
Por otro lado, el Decreto 1083 de 2015 determinó que la política de “Mejora Normativa” sería una de las políticas de gestión y desempeño institucional, lo que haría necesario la creación de un organismo técnico que apoye al Consejo de Gestión y Desempeño Institucional en la coordinación, orientación y fijación de lineamientos sobre esta política, razón por la cual, el Consejo de Gestión y Desempeño Institucional, presidido por la Función Pública, expidió el Acuerdo 05 de 2018 y el Acuerdo 006 de 2019, mediante los cuales se creó y modificó, respectivamente, el Comité para la Mejora Normativa y se definió sus integrantes, recogiendo en gran parte las directrices fijadas por el CONPES 3816 de 2014. Este Comité surge hoy como el ente coordinador de la política de mejora normativa del Estado Colombiano y también acompaña la implementación de capacitaciones a distintos funcionarios en temas relacionados con la mejora regulatoria, mediante talleres, diplomados o cursos virtuales. El Decreto 1081 de 2017 “<i>Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República</i>”, modificado por el Decreto 270 de 2017 estableció que los proyectos específicos de regulación con firma directa del presidente, deben ser sometidos a publicación por lo menos durante quince (15) días calendario, antes de ser enviado a la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República (Decreto 270, 2017). Adicionalmente, el DNP en el año 2018, diseñó e implementó el Sistema Único de Consulta Pública (SUCOP) como herramienta para la participación ciudadana en el proceso de producción normativa. En agosto de 2019 a cargo del Departamento Nacional de Planeación (DNP) y la Imprenta Nacional de Colombia (INC), este observatorio público es primer reporte del que contiene 20 años de la publicación de decretos en la rama Ejecutiva del orden nacional. Este es el primero de los documentos con los que se hará seguimiento a la producción normativa del país, mediante el uso de herramientas tecnológicas (Departamento Nacional de Planeación, 2019). En la legislatura 2019-2020 fue radicado en la Cámara de Representantes bajo el número 265/2019, el 5 de octubre de 2019 y fue firmado por los y las congresistas Juan Fernando Reyes Kuri, Adriana Gómez Millán, Hernán Gustavo Estupiñán Calvache y Carlos Adolfo Ardila el proyecto de ley “<i>Por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial</i>”. Este proyecto fue debatido en primer debate en Comisión Primera Cámara y alcanzó tercer debate en Comisión Primera Senado, luego de lo cual fue archivado por transito de legislatura. Finalmente, en los últimos años el DNP (2022) creó su Escuela Virtual, en los que se ofrecen cursos gratuitos sobre regulación Ex-Post y Análisis de Impacto Normativo, de igual manera, ha publicado distintos manuales y diferentes	documentos de consulta pública, entre los que se destacan los “<i>Guías de política en acción regulatoria</i>”. Como puede observarse, Colombia ha desarrollado distintas herramientas, políticas o estrategias, que consideran en gran medida en materia de mejora regulatoria. Sin embargo, hoy Colombia hace parte de la OCDE, membresía que requiere una serie de ajustes en distintas políticas públicas, incluída la de mejora regulatoria, por ello, se considera de vital importancia lo dispuesto en el presente proyecto de ley. VI. IMPACTO FISCAL. En cuanto al impacto fiscal del presente proyecto de ley, la propuesta de mejorar la calidad normativa genera nuevas competencias dentro de la Rama Ejecutiva, de acuerdo con el Conpes 3816 de 2014. En su momento, el Congres. proyectó que el Plan de Nación contemplara una inversión de \$3.145 millones, divididos en tres años. Entre estos se dividen en tres líneas de intervención que apuntan en la primera fase, a generar una inversión en la rama ejecutiva del Estado. Las tres líneas de intervención son: Capacitación y Divulgación; Análisis de Impacto Normativo; y Otras herramientas de Mejora Normativa (Inventario, Consulta Pública, Transparencia). La última línea es la más económica, debido a que es un gasto general de infraestructura, por ejemplo, en temas de consultas públicas. La capacitación del personal representa cerca del 27% del gasto total. Por otra parte, el análisis del Impacto Normativo recoge la gran parte del gasto (72%), en especial en el primer año, luego, el gasto se diluye en el tiempo. Para que el Congres. ya había determinado las nuevas competencias que se generarían para el ejecutivo, el actual análisis de Impacto fiscal tuvo como referencia estos valores, por cada línea de intervención y se llevaron a los valores presentes (2024) a través de la variación porcentual anual del Índice de Precios del Consumidor (IPC) que registra el DANE, con base 2018. El resultado se muestra en la siguiente tabla: <table><tr><td>Capacitación y divulgación</td><td>474.8</td><td>379.7</td><td>491.9</td></tr><tr><td>Análisis de impacto normativo</td><td>1,794.7</td><td>1,229.7</td><td>1,094.0</td></tr><tr><td>Otras herramientas de mejora normativa (Inventario, Consulta pública, Transparencia)</td><td>43.9</td><td></td><td></td></tr><tr><td>Total</td><td>2,293.4</td><td>1,609.4</td><td>1,585.9</td></tr></table>	Capacitación y divulgación	474.8	379.7	491.9	Análisis de impacto normativo	1,794.7	1,229.7	1,094.0	Otras herramientas de mejora normativa (Inventario, Consulta pública, Transparencia)	43.9			Total	2,293.4	1,609.4	1,585.9
Capacitación y divulgación	474.8	379.7	491.9														
Análisis de impacto normativo	1,794.7	1,229.7	1,094.0														
Otras herramientas de mejora normativa (Inventario, Consulta pública, Transparencia)	43.9																
Total	2,293.4	1,609.4	1,585.9														

CONTENIDO

Gaceta número 105 - Viernes, 13 de febrero de 2026

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY	Págs.
Proyecto de Ley número 277 de 2025 Cámara, por medio de la cual se deroga la Ley 2272 de 2022 (Ley de Paz Total).....	1
Proyecto de Ley número 284 de 2025 Cámara de representantes, por medio de la cual se reconoce y declara Patrimonio Cultural, Material e Inmaterial de la Nación la Ruta Macondo del Gran Caribe, se impulsa y fomenta su recorrido para el turismo nacional e internacional, se salvaguarda y protege el legado cultural, literario, gastronómico, musical, los elementos ancestrales, las tradiciones y los elementos macondianos del Caribe colombiano, descritos o referenciados en las obras y relatos de Gabriel García Márquez.	7
Proyecto de Ley número 312 de 2025 Cámara, por medio de la cual se reduce la tarifa del IVA en tiquetes aéreos.	12
Proyecto de Ley número 361 de 2025 Cámara, por medio de la cual se establecen principios y parámetros generales para la mejora de la calidad normativa en las entidades de la Rama Ejecutiva del nivel nacional y territorial.	16